BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.754

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

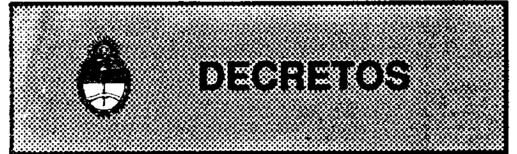
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2182/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/10/93

VISTO los desplazamientos a las ciudades de Washington y Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, del Sr. Ministro de Defensa, Dr. Oscar Héctor CAMILION, entre los días 25 de octubre y 14 de noviembre de 1993.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Enrique O. RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2183/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/10/93

VISTO el desplazamiento del Señor Ministro de Justicia al REINO DE ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la cartera de Justicia Doctor Jorge Luis MAIORANO ha sido autorizado para concurrir en misión oficial al REINO DE ESPAÑA entre los días 26 de octubre y 2 de noviembre del corriente año.

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor D. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

CONDECORACIONES

Decreto 2184/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 25/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ra-

SUMARIO

tificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante del Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, General de División D. Pedro Concepción DE LA CRUZ OCAMPOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 24 de junio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante del Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, General de División D. Pedro Concepción DE LA CRUZ OCAMPOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2185/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 25/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante General del Ejército de la REPUBLICA DE BOLIVIA, General de Ejército D. Oscar ESCOBAR QUIROGA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 6 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante General del Ejército de la REPUBLICA DE BOLIVIA, General de Ejército D. Oscar ESCOBAR QUIROGA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2186/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 25/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante del Cuerpo de Ejército I de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, General de División D. Lino César OVIEDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 24 de junio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Comandante del Cuerpo de Ejército I de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, General de División D. Lino César OVIEDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2187/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 25/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Almirante de Escuadra D. Mario ANGELI, Subjefe del Estado Mayor de Defensa de la REPUBLICA ITALIANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 24 de junio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Almirante de Escuadra D. Mario ANGELI, Subjefe del Estado Mayor de Defensa de la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2210/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de la Academia Diplomática "Andrés Bello" de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Ramón HUIDOBRO DOMINGUEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de la Academia Diplomática "Andrés Bello" de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Ramón HUIDOBRO DOMINGUEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2220/93

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Internacionales de la Provincia de Quebec, Canadá y miembros de su comitiva.

Bs. As., 26/10/93

VISTO la Visita Oficial efectuada al país del señor Ministro de Asuntos Internacionales de la Provincia de Quebec, CANADA, D. John CIACCIA y comitiva, entre los días 19 y 21 de setiembre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Internacionales de la Provincia de Quebec, CANADA, D. John CIACCIA y comitiva, durante su permanencia en la República, entre el 19 y 21 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2221/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de EGIPTO concedió el placet de estilo al señor D. Albino Alberto GOMEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Albino Alberto GOMEZ.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2222/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 26/10/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Octaviano Adolfo SARACHO (M. I. Nº 6.997.142).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2224/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 26/10/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto TAIANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2225/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de CUBA concedió el placet de estilo a Dña. Susana Sara GRANE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase Dña. Susana Sara GRANE, a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2226/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Israel.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de ISRAEL concedió el placet de estilo al señor D. José María Valentín OTEGUI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José María Valentín OTEGUI.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2227/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Helénica.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA HELENICA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Humberto de BELAUSTEGUI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA HELENICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Humberto de BELAUSTEGUI.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA HELENICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Humberto de BELAUSTEGUI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2228/93

Convalídase el tratamiento acordado al Viceprimer Ministro y Ministro de Comercio de la República de Bulgaria.

Bs. As., 26/10/93

VISTO la Visita Oficial efectuada al país del señor Viceprimer Ministro y Ministro de Comercio de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Valentín KARABASHEV entre los días 19 y 22 de setiembre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Viceprimer Ministro y Ministro de Comercio de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Valentín KARABASHEV, durante su permanencia en el país, entre el 19 y 22 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2230/93

Decláranse al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Vietnam y miembros de su comitiva.

Bs. As., 26/10/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, señor Le MAI y comitiva, entre los días 24 y 26 de octubre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, señor Le MAI y comitiva mientras dure su visita en la República, entre los días 24 y 26 de octubre de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 2231/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 78.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 78, a la señora doctora Delia María RUIZ de GALARRETA (D. N. I. Nº 3.117.901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

CONDECORACIONES

Decreto 2232/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 26/10/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Pierre GUIDONI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MAR-

TIN", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Pierre GUIDONI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 2233/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, al señor doctor Ernesto Luis MARINELLI (D. N. I. Nº 12.966.420).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2234/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3, al señor doctor Guillermo Alejandro CARVAJAL (D. N. I. Nº 12.045.908).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2235/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Letra "W".

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, LETRA "W", a la señora doctora Alicia Mercedes IERMINI (L. C. Nº 4.473.831).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2236/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 26.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 26—, a la señora doctora Norma Rosa ABOU ASSALI de RODRIGUEZ (D. N. I. Nº 4.400.389).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2237/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 77.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 77, a la señora doctora Graciela Elena MARINO (D. N. I. Nº 4.670.492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2238/93

Convalídase el desempeño interino del Ministro de Cultura y Educación.

Bs. As., 26/10/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 21 y 27 de junio de 1993, el señor Ministro de Justicia viajó en misión oficial a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, durante ese lapso, se hizo cargo del despacho de dicho Departamento de Estado el señor Ministro de Cultura y Educación Ingeniero Agrónomo D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, sin que mediara el acto legal que así lo dispusiera.

Que, en consecuencia, resulta necesario convalidar el citado desempeño interino.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desempeño interino del señor Ministro de Cultura y Educación a cargo del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA, entre los días 21 y 27 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 2239/93

Designación del Administrador General del citado Ente Autárquico.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el expediente Nº 44.652/93 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Organismo Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual obra copia del Decreto Nº 192 del 29 de enero de 1991, que designara al Doctor Bernardo Gabriel CANE, en el cargo de Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido con fecha 29 de enero de 1993, la duración de la gestión del citado funcionario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, propone la nueva designación del mencionado Doctor Bernardo Gabriel CANE, como titular del precitado Ente Autárquico.

Que teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata encuadra dentro de lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899, corresponde accederse a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los artículos 4º y 7º de la Ley 23.899.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado a partir del 29 de enero de 1993, por un nuevo período de DOS (2) años, al Doctor Bernardo Gabriel CANE (D. N. I. Nº 12.014.678), en el cargo de Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2241/93

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el Decreto Nº 1594/92 y sus modificatorios, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la norma mencionada en el Visto se aprobaron, con carácter provisional, los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que al mismo tiempo modificó la organización funcional de dicho Ministerio hasta el nivel de primera apertura de Secretaría y/o Subsecretaría.

Que asimismo estableció que las unidades que contaran con Responsabilidad Primaria, Acciones y/o Dotación, las mantendrán hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras organizativas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 507/93 se modificaron los objetivos de la de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, incorporándose los recursos de la Seguridad Social en lo relativo a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los mismos.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1684/93 se ha ordenado el funcionamiento del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION disponiéndose que el mismo actuará como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero, en jurisdicción de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, por lo que corresponde tramitar su organización, una vez que hayan concluido los estudios tendientes a adecuarla a las funciones previstas para el mismo por el Título IV del Decreto citado precedentemente.

Que resulta necesario dotar a esta Secretaría de una estructura organizativa que posibilite la adecuada atención de las tareas asignadas a la misma.

Que como consecuencia de la resolución de recursos presentados oportunamente en relación al reencasillamiento efectuado a los agentes, entre otros de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, se efectuaron modificaciones tanto en el Nivel como en los Grados escalafonarios previstos, por lo que resulta necesaria su adecuación.

Que, por lo tanto, deviene imprescindible modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1993.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso I de la Constitución Nacional, del Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y conforme el Artículo 12 del Decreto Nº 2730/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 749/91, en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente acto.

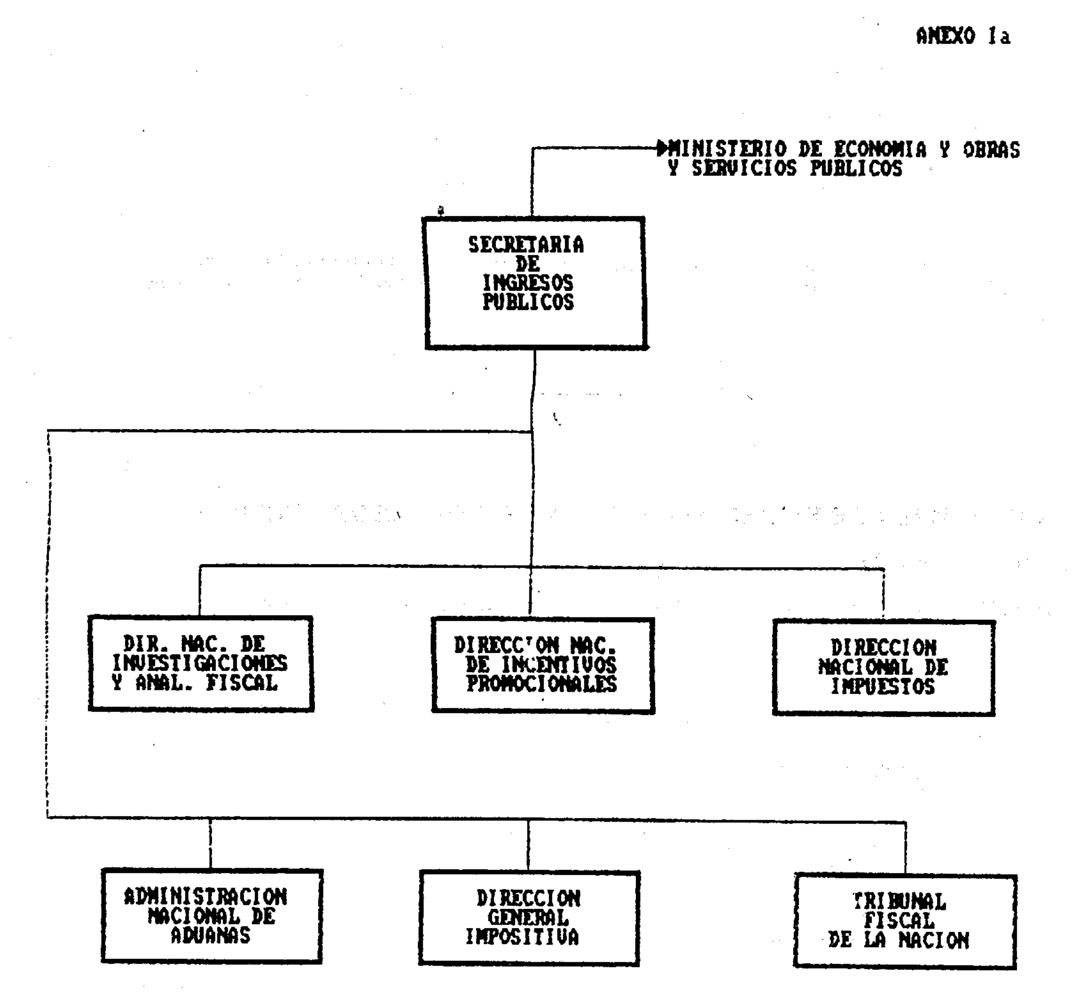
Art. 3º — Apruébase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos—, correspondiente al Programa 27 —Implementación de la Política Tributaria de la Jurisdicción (A. C.) 5000— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con la planilla que como Anexo Va forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Exceptúase a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

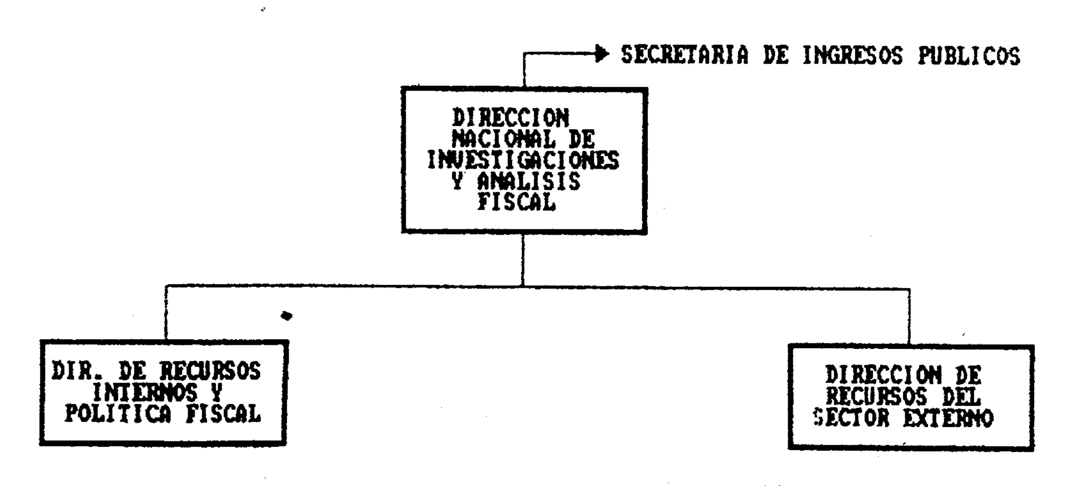
Art. 5º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con los créditos asignados al Programa 27 —Implementación de la Política Tributaria de la Jurisdicción 5000— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

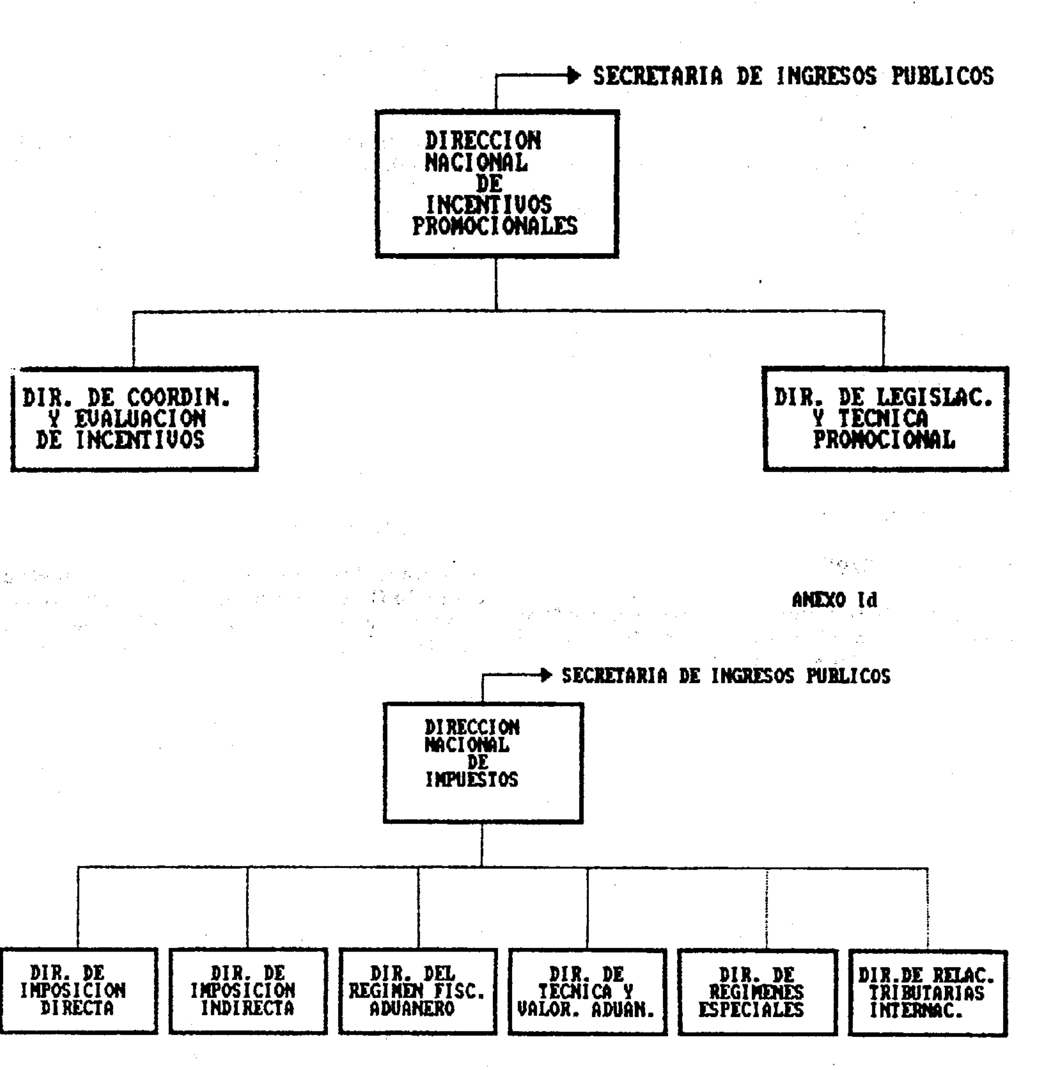
ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id

ANEXO II

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Diseñar un sistema tributario, aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social, asegurar su correcta interpretación y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

2. — Participar en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales, y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. — Negociar acuerdos internacionales en materia tributaria y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar estudios y proyecciones de los recursos tributarios del Sector Público, analizar su impacto sobre las cuentas fiscales y su interrelación con las variables macroeconómicas fundamentales y con las demás políticas públicas.

ACCIONES

1. — Supervisar la elaboración del cálculo de recursos tributarios para el Presupuesto Nacional y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2. — Coordinar los estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la economía nacional; como así también la evaluación de los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales sobre los recursos tributarios.

3. — Coordinar los estudios tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios y proponer las medidas para subsanar los desvíos que se produzcan.

4. — Intervenir en la evaluación del costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y del comercio exterior y proponer las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los objetivos sectoriales y regionales. Asesorar a la comisión creada por la Ley 23.658.

5. — Intervenir en la evaluación de la política tributaria sobre los servicios públicos.

DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL

ACCIONES

1. — Confeccionar el cálculo de recursos tributarios provenientes de la actividad económica interna para el Presupuesto Nacional, y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2. — Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la economía nacional, como así también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales respecto de los recursos tributarios internos.

3. — Efectuar la compilación, sistematización y análisis de la información referida a los recursos tributarios internos.

4. — Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en materia de recursos tributarios internos y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se detecten.

5. — Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales. Asistir en lo vinculado con la comisión creada por la Ley 23.658, en lo que es materia de su competencia.

6. — Efectuar estudios sobre la incidencia de la política tributaria en los servicios públicos.

DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO

ACCIONES

1. — Confeccionar el cálculo de recursos tributarios originados en el comercio exterior para el Presupuesto Nacional y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2. — Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política tributaria aplicada al sector externo en la economía nacional; como así también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales, respecto de los recursos tributarios del sector externo.

3. — Efectuar la compilación, sistematización y análisis de la información referida a los recursos tributarios del sector externo.

4. — Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios originados en el sector externo y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se detecten.

5. — Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción del comercio exterior y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales.

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer planes y programas de control de utilización de beneficios promocionales que sean requeridos, para complementar los que desarrollen los organismos con competencia en dicho control, analizando los resultados obtenidos y asesorando sobre las distintas alternativas a seguir.

Intervenir en la evaluación de la concesión de beneficios y asesorar en todos los aspectos —excepto técnico tributarios— relacionados con los regímenes de promoción económica cuando la Secretaría de Ingresos Públicos actúe como autoridad de aplicación.

ACCIONES

1. — Coordinar la elaboración y proponer planes y recomendaciones sobre el control de la utilización de beneficios promocionales para ser aplicados por organismos que por su competencia, originaria o delegada, actúen en el control de los proyectos promovidos, coordinando el accionar de dichos planes; asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a los regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de las denuncias que realice la Dirección General Impositiva u otros organismos o particulares.

2. — Asesorar en todos los aspectos —excepto técnico tributarios— relativos a la normativa y correcta utilización de la promoción económica, elaborar y proponer la modificación a la normativa promocional y sus criterios y metodologías de uso, participar en sesiones de organismos o grupos de trabajo, nacionales o internacionales, de carácter técnico vinculadas a la materia promocional económica.

3. — Coordinar el análisis y asesorar sobre el dictado de actos administrativos particulares, que prevean o no el otorgamiento de incentivos promocionales, pudiendo proponer modificaciones a dichos actos aún cuando la propuesta provenga de organismos en los que la Secretaría hubiera delegado ciertas funciones y en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con la normativa promocional.

4. — Diseñar, proyectar y coordinar el relevamiento de datos de regímenes de promoción económica que contengan incentivos, como así también su evaluación a fin de proponer modificaciones o sustitución a la modalidad de los mismos por otro sistema.

5. — Coordinar la asistencia a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley 23.658, en materia de su competencia.

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS

ACCIONES

1. — Formular y diseñar planes y programas relativos al control de proyectos promovidos.

2. — Efectuar el relevamiento, procesamiento y análisis de datos provenientes de organismos que tengan participación en el control de proyectos promovidos, proponiendo planes operativos para aplicar en los mismos.

3. — Efectuar la evaluación técnica de actos administrativos particulares, contengan o no éstos concesión de incentivos promocionales.

4. — Efectuar el relevamiento y posterior evaluación de datos de regímenes de promoción económica que contengan cualquier especie de incentivo, a los fines de proponer adecuaciones en su modalidad para un mayor resguardo fiscal.

5. — Requerir a organismos o dependencias de orden público, y/o privado la información concerniente a la materia promocional necesaria para su accionar.

DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL

ACCIONES

1. — Asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de denuncias que realicen organismos o dependencias de orden público, o particulares.

2. — Asesorar sobre los aspectos técnico-legales relativos a la normativa promocional.

3. — Asesorar en presentaciones de carácter general o particular relacionadas a la materia promocional.

4. — Elaborar y proponer las normas tendientes a implementar los planes operativos formulados por la Dirección de Coordinación y Evaluación de Incentivos.

5. — Asistir a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley 23.658.

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración y propuesta de la normativa relacionada con la materia tributaria; asesorar en la interpretación de los sistemas impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social y en los aspectos referidos a estímulos, franquicias, desgravaciones y exenciones, impositivos y aduaneros, ya sean específicos o contenidos en regímenes especiales; asesorar en los aspectos relacionados con la supervisión que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ejerce sobre la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas; participar en las negociaciones de acuerdos impositivos y aduaneros internacionales y asesorar en la interpretación de los mismos; intervenir en las sesiones que lleven a cabo organismos nacionales o internacionales cuando se traten aspectos relacionados con las materias impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. — Asesorar en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduanero y de los recursos de la seguridad social; proponer las reformas que se introduzcan a los mismos y coordinar la participación en la elaboración de proyectos de normas legales sobre dichas materias.

2. — Asesorar en todo lo relacionado con los instrumentos de estímulo y promoción contenidos en los sistemas nacionales impositivo y aduanero y en las leyes de creación de regímenes especiales y sus normas complementarias.

Participar en la elaboración de proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales de estímulo y de promoción económica, en los aspectos con incidencia en materia impositiva y aduanera, y en la interpretación de las leyes de creación de dichos regímenes en los aspectos antes citados.

3. — Asesorar en lo concerniente a la superintendencia general sobre la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas, y en la resolución de los recursos y apelaciones interpuestos contra actuaciones de dichos Organismos; intervenir en el trámite de oficios y recursos que guarden relación con temas vinculados a aspectos impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

4. — Asesorar en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales vigentes en materia impositiva, aduanera, de los recursos de la seguridad social, de estímulos, de regímenes especiales y de acuerdos tributarios internacionales, como asimismo asesorar en el dictado de actos administrativos particulares relacionados con dichas materias y en la elevación de propuestas de otorgamiento de cualquier tipo de estímulo, franquicias, desgravación o exención fiscal; asistir a la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley 23.658.

5. — Coordinar las negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición y asesorar en la interpretación de las cláusulas convencionales de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS; el análisis de marcha de los convenios amplios suscriptos con otros países; y la realización de estudios sobre legislación tributaria comparada y proponer medidas alternativas para adecuar, en su caso, la legislación interna en vigor.

6. — Participar por medio de sus representantes en la Comisión Federal de Impuestos, en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en los distintos Comités del Consejo de Cooperación Aduanera y del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en las sesiones de otros organismos o grupos de trabajo nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con los temas de su competencia en materia aduanera, impositiva y de recursos de la seguridad social; asesorar en los aspectos vinculados con los temas involucrados en dicha participación.

DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA

ACCIONES

1. — Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos que recaen sobre las rentas y los patrimonios y dictaminar en la interpretación de las leyes de creación de dichos impuestos y de procedimiento impositivo y de las normas dictadas en consecuencia.

2. — Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos que recaen sobre las rentas y los patrimonios y con las de procedimiento impositivo.

3. — Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y resoluciones vigentes de los impuestos que recaen sobre las rentas y los patrimonios.

4. — Dictaminar en los recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones generales o particulares de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

5. — Dictaminar en las actuaciones vinculadas a las acciones de supervisión sobre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en materia de su competencia.

6. — Intervenir en el diligenciamiento de oficios judiciales, recursos jerárquicos de alzada y denuncias de ilegitimidad y en las actuaciones en que se planteen problemas jurídicos de carácter particular o general.

DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA

ACCIONES

1. — Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social.

2. — Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos sobre los consumos y con los recursos de la seguridad social.

3. — Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y resoluciones vigentes de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social.

4. — Dictaminar en los recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones generales o particulares de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

5. — Dictaminar en las actuaciones vinculadas a las acciones de supervisión sobre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en materia de su competencia.

6. — Dictaminar con relación a la interpretación de las leyes de creación de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social, y de las normas dictadas en consecuencia.

DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO

ACCIONES

1. — Realizar estudios técnicos integrales relacionados con el sistema arancelario y de las restricciones y estímulos al comercio exterior.

2. — Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos tributarios aduaneros.

3. — Analizar y evaluar todo lo relacionado con derechos de importación y exportación, reembolsos, reintegros y devoluciones de tributos, precios oficiales, precios índice o valores de referencia, "draw-back" y, en general, con el régimen fiscal aduanero.

4. — Analizar y evaluar todo lo referente a la Nomenclatura y su actualización permanente y a la clasificación arancelaria y estadística de las mercaderías en el orden nacional.

5. — Dictaminar en lo concerniente a las actuaciones vinculadas con la supervisión sobre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en materia de su competencia.

6. — Evaluar técnicamente todo lo relacionado con el régimen fiscal aduanero, cuando el mismo forme parte del temario a tratar con otros países y/o con organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA

1. — Realizar estudios y dictaminar sobre cuestiones procedimentales y sustantivas relacionadas con la materia tributaria aduanera y con los asuntos vinculados con la base imponible de importación y exportación.

2. — Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos vinculados con la materia tributaria aduanera o con la base imponible de importación o exportación.

3. — Dictaminar en las cuestiones relacionadas con la aplicación de las destinaciones, regímenes y operaciones aduaneras y en las peticiones realizadas por organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, entidades del sector privado y personas individuales.

4. — Dictaminar en recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones aduaneras, generales o particulares, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

5. — Dictaminar en las actuaciones vinculadas a las acciones de supervisión sobre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en materia de su competencia.

6. — Evaluar técnicamente todo lo relacionado con la materia de técnica y valoración aduanera, cuando la misma forme parte del temario a tratar con otros países y/u organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES

ACCIONES

1. — Realizar estudios técnicos relacionados con los regímenes especiales en tanto los mismos contemplen o tengan incidencia impositiva.

2. — Dictaminar —en los aspectos impositivos o que tengan incidencia en materia impositiva— en la interpretación de las leyes de creación de los regímenes especiales y normas dictadas en consecuencia.

3. — Participar, en los aspectos que guarden relación con la materia impositiva, en la elaboración de proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales.

4. — Dictaminar, en materia impositiva, en los recursos y apelaciones interpuestas contra resoluciones generales o particulares relacionadas con regímenes especiales.

5. — Evaluar técnicamente en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con regímenes especiales, en los aspectos que guarden relación con la materia impositiva y sobre los temas de competencia de la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley 23.658 y efectuar la coordinación administrativa de la misma.

6. — Dictaminar en las actuaciones vinculadas a las acciones de supervisión sobre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en materia de su competencia.

DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1. — Estudiar la legislación de los países interesados en suscribir acuerdos tributarios con ARGENTINA.

2. — Intervenir en negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición.

3. — Analizar la marcha de los convenios amplios suscriptos con otros países, evaluando la procedencia de sus cláusulas y el grado de cumplimiento de los fines perseguidos.

4. — Dictaminar en la interpretación de las cláusulas convencionales de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

5. — Realizar estudios sobre la legislación tributaria comparada en materia de impuestos directos (a las rentas y patrimonios empresarios y/o de personas físicas) a fin de proponer medidas alternativas para adecuar, en su caso, la legislación interna en vigor.

6. — Realizar estudios acerca de las diversas modalidades que asumen la evasión y la elusión fiscal internacional.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: INGRESOS PUBLICOS

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIO	-	-	3	-	2	-	5	60
DIR. NAC.DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	2	-	-	-	-	1	3	
DIR. DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	-	2	-	2	-	-	4	
DIR. DE LEGISLAC. Y TECNICA PROMOCIONAL	1	1	1	1	-	-	4	
DIR. NAC. DE INV. Y ANALISIS FISCAL	2	1	1	2	-	-	6	
DIR. DE RECURSOS INT. Y POLITICA FISCAL	1	-	2	1	-	-	4	
DIR. DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO	-	1	2	-	-	-	3	
DIR. NACIONAL DE IMPUESTOS	2	-	1	-	-	-	3	
DIR. DE IMPOSICION DIRECTA	1	2	-	1	1	-	5	
DIR. DE IMPOSICION INDIRECTA	1	1	-	1	2	-	5	
DIR. DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO	-	3	-	-	1	-	4	
DIR. DE TECNICA Y VALORACION ADUAN.	1	3	1	-	-	-	5	
DIR. DE REGIMENES ESPECIALES	1	-	1	1	1	-	4	
DIR. DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES	-	1	-	1	2	1	5	
TOTAL	12	15	12	10	9	2	60	60

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: INGRESOS PUBLICOS

ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE		TOTAL	GABINETE
	GENERAL	TECNICO		
SECRETARIO	60	-	60	5
TOTAL	60	-	60	5

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA : INGRESOS PUBLICOS

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
DECRETO Nro. 993/91.-	DECRETOS Nros. 749/91- RES. CONJ. M.E. Y O.S.P. Y S.F. P. Nro 37/91 SUS MODIFIC. Y COMPLEMENT.	A - 2	-	8
		A - 1	6	3
		A - 0	-	1
		B - 2	-	8
		B - 1	14	6
		B - 0	1	1
		C - 3	-	1
		C - 2	-	4
		C - 1	9	6
		C - 0	5	1
		D - 2	4	5
		D - 1	4	4
		D - 0	1	1
		E - 3	-	1
		E - 2	2	3
		E - 1	11	5
		F - 2	2	1
		F - 1	1	-
		F - 0	-	1
TOTAL			60	60

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

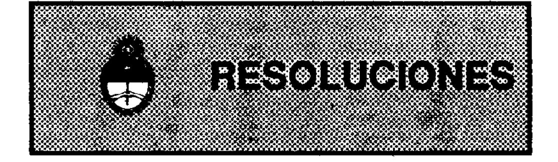
JURISDICCION(A.C.):5000- MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 27 - IMPLEMENTACION DE LA POLITICA TRIBUTARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
FUNCION EJECUTIVA NIVEL II	2		53.760.-
FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV	1		26.880.-
A - 2	8		255.360.-
A - 1	-3		- 88.704.-
A - 0	1		26.880.-
B - 2	8		174.720.-
B - 1	-8		-159.936.-
C - 3	1		14.448.-
C - 2	4		53.760.-

ANEXO VA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
C - 1	-3		- 37.800.-
C - 0	-4		- 47.040.-
D - 2	1		9.744.-
E - 3	1		6.552.-
E - 2	1		6.048.-
E - 1	-6		- 33.264.-
F - 2	-1		- 4.267,20
F - 1	-1		- 3.864.-
F - 0	1		3.360.-
TOTAL	0		256.636,80



Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 85/93

Autorízase a Galicia Warrants S. A. a emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 616.253/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GALICIA WARRANTS S. A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recursos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas, hasta que esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el Artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980 y la Resolución ex-SECYNEI Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social GALICIA WARRANTS S. A. para emitir Certificados de Depósitos y WARRANTS en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas, especificadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo GALICIA WARRANTS S. A. abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización conferida en el Artículo 1º de la presente no implica responsabilidad alguna para el ESTADO NACIONAL ante la hipotética desaparición de los bienes depositados, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 38 de la Ley Nº 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1167/93

Autorízase el reemplazo temporario del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 8/10/93

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos SOLA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, destacada ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo en las funciones del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Felipe Carlos SOLA (L. E. Nº 5.257.854) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 14 y 29 de octubre de 1993, por el señor SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, Doctor Horacio Tomás LIENDO (h.) (D. N. I. Nº 11.948.733).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 1274/93

Establécese que la Secretaría de Comercio e Inversiones tendrá a su cargo la emisión de Licencias de Exportación y Certificados de Origen para las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón y tops de lana que se realicen durante el año 1993.

Bs. As., 25/10/93

VISTO el Expediente Nº 601.400/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA inicialaron el 18 de diciembre de 1992 un Acuerdo referente al comercio de productos textiles, aplicable a las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón y tops de lana durante el periodo de vigencia del mismo.

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA fijó a la REPUBLICA ARGENTINA los siguientes cupos para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1993; Hilados de Algodón (categoría 1), CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (4.246) toneladas; Tejidos de Algodón (categoría 2), SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (6.294) toneladas y Tops de Lana (categoría 46), DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (19.579) toneladas.

Que a efectos de la implementación del Acuerdo inicialado, quedó establecido en éste que para cada exportación de los productos referidos, la autoridad competente en la REPUBLICA ARGENTINA emitirá UNA (1) Licencia de Exportación y UN (1) Certificado de Origen, que serán remitidos al importador para que pueda gestionar el correspondiente permiso de importación, recaudo que permitirá a la autoridad de aplicación establecer un régimen de vigilancia que haga posible detectar en tiempo cualquier desviación en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Que la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, en nombre propio y en el de sus entidades asociadas, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA podrán proponer la distribución del cupo, y/o sus cesiones o intercambios, a los efectos de asegurar la igualdad entre sus asociados, y con el objeto de que la Dirección de Promoción de las Exportaciones pueda emitir las Licencias de Exportación y Certificados de Origen, conforme lo establecido en el Acuerdo citado.

Que la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES no encuentra objeciones en el texto del Acuerdo que impidan proceder en la forma sugerida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Delegación de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, y en la Ley de Ministerios t. o. 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES a través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, tendrá a su cargo la emisión de Licencias de Exportación y Certificados de Origen para las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón y tops de lana que se realicen durante el año 1993 en el contexto del Acuerdo que sobre comercio de productos textiles inicialaron la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA el 18 de diciembre de 1992, por los siguientes volúmenes:

HILADO DE ALGODON (Categoría 1)

CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS TONELADAS (4.246 Tn.)

TEJIDOS DE ALGODON (Categoría 2)

SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO TONELADAS (6.294 tn.) de las cuales puede alcanzar hasta CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO TONELADAS (5.728 tn.) de tejido Denim.

TOPS DE LANA (Categoría 46)

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE TONELADAS (19.579 Tn.).

Art. 2º — Los cupos correspondientes a las exportaciones de hilados de algodón serán adjudicados a las empresas que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a la propuesta elevada por la ASOCIACION HILANDERIAS DE ALGODON. El remanente existente podrá ser distribuido a posteriori, de acuerdo a las necesidades de cumplimiento de compromisos de exportación, para lo cual la ASOCIACION HILANDERIAS DE ALGODON propondrá las adjudicaciones, las que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 3º — Los cupos correspondientes a las exportaciones de tejidos de algodón serán adjudicados a las empresas que figuran en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a la propuesta elevada por la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS. El remanente existente podrá ser distribuido a posteriori, de acuerdo a las necesidades de cumplimiento de compromisos de exportación, para lo cual la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS propondrá las adjudicaciones, las que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 4º — Los cupos correspondientes a las exportaciones de tops de lana no serán distribuidos a priori, estando facultadas la FEDERACION LANERA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, por sí misma o por intermedio de sus entidades asociadas, a proponer su distribución si el volumen creciente de las exportaciones así lo justifican. Esta distribución estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 5º — Las mencionadas asociaciones empresariales podrán proponer la redistribución de los cupos cedidos por otras empresas adjudicatarias que no los utilicen; asimismo podrán proponer las cesiones o intercambios totales o parciales de cupos entre las empresas. Todas estas operaciones deberán contar, antes de su efectivización, con la aprobación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 1274

EMPRESA	TONELADAS
ALGODONERA SAN NICOLAS S. A.	232
ALGODONERA SANTA FE S. A.	234
ALGODONERA VINCA S. A. I. C.	400
ALGODONERA DEL NORTE S. A. I. C. o ALGODONERA LA RIOJA S. A. o MASIS S. A. I. C. F. e I.	331
POL AMBROSIO Y CIA. S. A. C. I. o LA PLATA CEREAL Co. S. A. C. I. F. e I..	1.206
PRIMOTEX S. A. I. C.	115
RITEX S. A.	38
TECOTEX S. A. C. I. F. I. y A.	66
TIPOITI S. A. T. I. C.	1.252
TOTAL ASIGNADO: TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO TONELADAS	3.874
TOTAL CUPO 1993: CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS	4.246
REMANENTE: TRESCIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS	372

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 1274

EMPRESA	TONELADAS
ALGODONERA SAN NICOLAS S. A.	50
ALPARGATAS S. A. I. C.	3.650
GRAFA S. A.	400
FIBRALTEX S. A.	50
INTA S. A.	200
MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA S. A.	112
POLYSUR S. A. I. C.	140
TECOTEX S. A. I. C. F. y A.	250
TOTAL ASIGNADO: CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS	4.852
TOTAL CUPO 1993: SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO TONELADAS	6.294
REMANENTE: MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS TONELADAS	1.442

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1309/93

Traslado de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal y de Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 6.

Bs. As., 26/10/93

VISTO los expedientes Nros. 90.985/93 y 90.986/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente Nº 90.985/93 M. J., el señor FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —Fiscalía Nº 6— Doctor Alejandro Jorge ALAGIA, solicita en atención a razones estrictamente personales, un traslado a la Justicia en lo Criminal o Correccional de la Capital Federal.

Que, por su parte a fs. 1 del expediente Nº 90.986/93 M. J., el señor FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL, Doctor Sergio Gabriel TORRES, solicita que este Ministerio contemple la posibilidad de concederle un traslado al fuero Criminal y Correccional Federal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5 de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Trasládase al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL al señor doctor Alejandro Jorge ALAGIA (D. N. I. Nº 16.582.927).

Art. 2º — Trasládase al cargo de FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6, al señor doctor Sergio Gabriel TORRES (D. N. I. Nº 17.107.953).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 2609/93

Deléganse funciones y facultades establecidas en el Reglamento de Migración, en los Jefes de las Unidades Operativas de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, los que revistarán el carácter de agentes naturales de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 1/10/93

VISTO la necesidad de racionalizar y actualizar las normas y disposiciones administrativas a través de las que se ha instrumentado la delegación de facultades a las Policías Migratorias Auxiliares, con el objeto de alcanzar un adecuado nivel de eficiencia en la consecución de los objetivos fijados por el Decreto 1883/91 modificatorio del Decreto 1759/72 (Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos), y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 91 de la Ley 22.439 prevé que la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, integrarán entre otras instituciones, la Policía Migratoria Auxiliar y en tal carácter quedarán obligadas a prestar a la Dirección Nacional de Migraciones la colaboración que les requiera.

Que el Art. 92 de la Ley 22.439 prevé que la Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyen la Policía Migratoria Auxiliar, las que actuarán conforme las normas y directivas que aquélla les imparta.

Que tanto la Prefectura Naval Argentina como la Gendarmería Nacional por la especial distribución geográfica de sus unidades, se encuentran en posición de cubrir funciones delegadas por esta Dirección Nacional en lo que hace al control de ingreso-egreso, y de permanencia de extranjeros en aquellas áreas donde la Dirección Nacional de Migraciones no cuenta con personal propio.

Que la posibilidad de ejecutar control de permanencia de extranjeros en el Territorio Nacional, hace posible que las mismas autoridades resuelvan la situación migratoria de aquellos a quienes detecten en condiciones de ilegalidad en localidades en que la Dirección Nacional de Migraciones no cuente con personal propio.

Que el ejercicio de funciones delegadas no interfiere competencia y jurisdicción de otras autoridades, por cuanto las Unidades de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, actuarán dentro de las que a la Dirección Nacional de Migraciones corresponden legalmente y de acuerdo con las instrucciones que esta última imparta por intermedio de sus Delegaciones en el interior, lo cual no impide la acción concurrente de Organismos nacionales o provinciales competentes en sus esferas respectivas.

Que resulta oportuno, teniendo en cuenta las diferentes resoluciones vigentes sobre el tema delegación de facultades a las Policías Migratorias Auxiliares, unificar en un solo cuerpo normativo las distintas directivas relacionadas con el tema, a fin que dichas instituciones cuenten con un elemento único de consulta, claro y preciso, que les brinde celeridad y uniformidad en los procedimientos que consecuentemente efectúen.

Por ello, en uso de las facultades que le son otorgadas por el Decreto 990/93,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar las funciones y facultades establecidas en el Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1434/87, conforme el detalle que en el ANEXO I de la presente se indica, en los Jefes de las Unidades Operativas de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, o de quienes reglamentariamente los reemplacen, los que en cumplimiento de las facultades que por la presente se les delegan revistarán el carácter de agentes naturales de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — En caso de existir dudas de interpretación acerca de los alcances de las facultades que por la presente se delegan, deberá estarse a la interpretación restrictiva y consultar a la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones de la cual la Unidad de Policía Migratoria Auxiliar, de que se trate, dependa jurisdiccionalmente.

Art. 3º — Las facultades delegadas por la presente se ejercitarán por las Policías Migratorias Auxiliares conforme las instrucciones que la Dirección Nacional de Migraciones les imparta por medio de las Delegaciones del Organismo que funcionan en el interior del país.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Migraciones mantiene la facultad de avocación para entender directamente en aquellos trámites en que lo considere necesario, la que podrá ejercer por intermedio de sus Delegaciones en el interior del país.

Art. 5º — Adjudicar a Gendarmería Nacional y a Prefectura Naval Argentina el cuarenta por ciento (40 %) del total de lo recaudado en concepto de tasas retributivas de servicios, establecidas conforme las previsiones de las Leyes 22.439, 23.110 y 23.564 y el Decreto 1207/89 y de las multas que se impongan en actuaciones iniciadas por dichas Fuerzas de Seguridad en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.439.

Art. 6º — Apruébase las instrucciones que como ANEXO I forman parte de la presente.

Art. 7º — Déjanse sin efecto las Resoluciones anteriores que traten sobre la delegación de funciones y facultades a las autoridades referidas previstas en la presente o que se opongan a las mismas, con excepción de lo previsto respecto a iniciación y diligenciamiento de trámites relacionados con el Decreto 1033/92 y sus prórrogas.

Art. 8º — Por el Departamento Despacho regístrese, comuníquese a las dependencias de este organismo, a la Prefectura Naval Argentina, a la Gendarmería Nacional y remítase al Boletín Oficial para su publicación. — Jorge R. Gurrieri.

ANEXO I

a) DETALLE DE LAS FACULTADES DELEGADAS A GENDARMERIA NACIONAL

— Habilitaciones de Salida

— Artículo 81

— Artículo 82 incs. b) c) y d)

— Artículo 84

— Artículo 86

— Aplicación de la Ley 22.439 y del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87 en lo referente al control de ingreso/egreso de personas al Territorio Nacional y al control de permanencia.

— Artículo 95

— Artículo 96

— Decreto Nº 1835/77 en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Permisos de Ingresos en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Regularización migratoria en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Inscripción en el Registro Especial para Extranjeros en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Prórrogas de permanencia a residentes transitorios en lo referente a iniciación, diligenciamiento y resolución.

— Autorización de trabajo para residentes transitorios de hasta 15 días no prorrogables.

— Prórroga de permanencia a temporarios en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Certificado de ingreso y/o permanencia en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Pérdida de la condición de residente permanente en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Refugiados y asilados políticos en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Rectificación en los asientos de los registros de entrada y salida en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

b) DETALLE DE LAS FACULTADES DELEGADAS A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

— Habilitaciones de salida

— Autorizaciones de embarque-desembarque de tripulantes

— Artículo 81

— Artículo 82 incisos b) c) y d)

— Artículo 84

— Artículo 86

— Artículo 95

— Artículo 96

— Aplicación de la Ley 22.439 y del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87 en lo referente al control de ingreso/egreso de personas al Territorio Nacional y al control de permanencia.

— Decreto 1835/77 en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Permisos de Ingreso en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Regularización migratoria en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Inscripción en el Registro Especial de Extranjeros en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Prórrogas de permanencia a residentes transitorios en lo referente a iniciación, diligenciamiento y resolución.

— Autorización de trabajo para residentes transitorios de hasta 15 días no prorrogables.

— Prórroga de permanencia a temporarios en lo referente a iniciación y diligenciamiento.

— Certificado de ingreso y/o permanencia en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Pedido de la condición de residentes permanentes en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Refugiados y asilados políticos en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

— Rectificación en los asientos de los registros de entradas y salidas de personas en lo referente a su iniciación y diligenciamiento.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 3757/93

Procedimiento. Deudas en ejecución fiscal. Régimen de facilidades de pago. Recursos de Seguridad Social. Resolución General Nº 3433, su modificatoria y su complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 27/10/93

VISTO el régimen de facilidades de pago para el ingreso de deudas en curso de ejecución fiscal, dispuesto por la Resolución General Nº 3433, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993 ha sido asignada a esta Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de la seguridad social a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91.

Que en tal sentido, resulta equitativo extender la aplicación del citado régimen de facilidades de pago a las obligaciones incumplidas respecto de los recursos de la seguridad social que fuesen reclamadas judicialmente, de manera tal de posibilitar a los administrados regularizar su situación frente a los mencionados recursos, antes que se materialicen los actos compulsivos de cobro.

Que a efectos de facilitar la consulta y aplicación del referido régimen de facilidades de pago, se entiende conveniente mantener nucleadas en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que reglan dicho régimen.

Que, por otra parte, se considera aconsejable excluir a los Bonos de Consolidación de Deuda Previsional como alternativa de pago de las cuotas, en un régimen de cancelación diferida de obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de pagar de contado con los precitados títulos, deudas con el Sistema Unico de la Seguridad Social correspondientes a períodos con vencimiento anterior al 1º de julio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con alcance general, un plan de facilidades de pago para el ingreso de las deudas en curso de ejecución fiscal, que comprende a las obligaciones impositivas y a las emergentes de los recursos de la seguridad social, sus actualizaciones e intereses reclamados y a los honorarios devengados en favor de los agentes judiciales y abogados patrocinantes de esta Dirección General.

No resultará aplicable el plan de facilidades de pago aludido, a los impuestos retenidos o percibidos y no ingresados en los plazos legales; al impuesto de sellos que no se liquide por declaración jurada; a las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, a las entidades de capitalización y ahorro, a las sociedades de ahorro previo y a las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los contribuyentes deberán:

1. Allanarse a la demanda y al pago de las costas de la ejecución o, en su caso, consentir la sentencia, presentando en autos un escrito del tenor que se indica en los Anexos I y/o II, que forman parte integrante de la presente.

2. Presentar, en forma separada para cada juicio, el formulario de declaración jurada Nº 472 (nuevo modelo).

3. Proponer un plan de facilidades de pago, que no podrá exceder de OCHO (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. A tal fin se tendrá en cuenta:

3.1. El importe de cada cuota resultará de dividir el monto de la deuda —determinada en el formulario de declaración jurada Nº 472 (nuevo modelo)— por el número de cuotas solicitadas.

3.2. Cada una de las cuotas no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-), neto de intereses de prórroga y devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

3.3. El pago de la primera cuota de cada plan propuesto deberá acreditarse —mediante exhibición del comprobante respectivo— al realizarse la presentación a que alude el punto 2. precedente. El ingreso de las restantes, se efectuará hasta el día 15, inclusive, de cada mes, a partir del siguiente a aquél en que fuera ingresada la primera cuota.

La obligación de ingresar las cuotas del plan propuesto regirá automáticamente desde la presentación del plan de facilidades.

4. Abonar la tasa judicial íntegramente, con más las actualizaciones e intereses que correspondan según lo establecido por la Ley Nº 23.898.

Por el pago de cada una de las cuotas del plan de pago propuesto (deuda fiscal y/o hono-

rarios) deberá presentarse en el expediente judicial un escrito que se ajuste al tenor indicado en el Anexo III —que forma parte integrante de esta resolución general— y que será acompañado de la boleta del respectivo depósito bancario.

Art. 3º — Si a la fecha de la solicitud del plan de facilidades previsto en el artículo 2º, existiera liquidación firme o acuerdo por honorarios, la determinación de la deuda correspondiente a los mismos se efectuará en el rubro 4 del formulario de declaración jurada Nº 472 (nuevo modelo) y el importe de la misma deberá ingresarse en iguales condiciones que las señaladas en el citado artículo.

En caso contrario, el pago de los honorarios se efectuará en igual cantidad de cuotas que las solicitadas para el plan de facilidades de pago, venciendo la primera a los TREINTA (30) días corridos posteriores al momento en que se cumpla cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 4º — La caducidad de cada plan de pagos se producirá de pleno derecho cuando cualquiera de las cuotas no se ingrese dentro de los TRES (3) días posteriores a su vencimiento, o cuando la suma de los días de atraso incurridos respecto de todas ellas exceda de DIEZ (10).

Asimismo, el incumplimiento del deudor a cualquier intimación judicial efectuada, que se relacione con la determinación y pago de la deuda en ejecución, constituirá causal de caducidad.

En ambos casos, esta Dirección General solicitará al juez la prosecución de las acciones que correspondan, hasta que se haga efectivo el crédito fiscal reclamado y/o el pago de honorarios respectivo.

Art. 5º — La presentación de los formularios de liquidación de deuda y solicitud de facilidades de pago prevista en los artículos 2º y 3º, se cumplimentará ante la dependencia de esta Dirección General a cuyo cargo se encuentre la representación y patrocinio judicial del Organismo en la ejecución respectiva.

Art. 6º — Los pagos a que se refiere esta resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que se indican a continuación:

— Responsables bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

— Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

— Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados mediante boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — Será condición necesaria para el mantenimiento de cada plan de facilidades de pago que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, no pudiendo de tratarse de deudas emergentes de los recursos de la seguridad social en ningún caso, cancelarse las mismas con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siendo aplicable a todas las deudas que se encuentren en curso de ejecución a dicha fecha y que se encontraren en el futuro.

Art. 9º — Deróganse la Resolución General Nº 3433 y su modificatoria —excepto en lo referente al formulario de declaración jurada Nº 472 (nuevo modelo) que continua vigente— y la Resolución General Nº 3641.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3757

Se allana - Formula manifestación
SEÑOR JUEZ

...por la demandada, constituyendo domicilio en ..., en los autos caratulados "F.N. (D. G. I.) c/.... s/ejecución fiscal", expediente Nº ....,

V. S. digo:

I — Como surge de la documentación acompañada y a efectos de regularizar la deuda reclamada en autos, se han solicitado facilidades de pago a la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la Resolución General Nº...

II — En consecuencia, vengo a allanarme a la demanda de autos y al pago de las costas que pudieran corresponder y a solicitar se dicte sentencia en estos autos.

Asimismo, declaro conocer y aceptar los términos de la Resolución General Nº ...

III — Finalmente, comunico que he cumplimentado el pago de la tasa de justicia y el pago de la primera cuota de prórroga en la forma dispuesta por los puntos 3.3. y 4. del artículo 2º de la Resolución General Nº ...

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad con lo solicitado.

Es justicia.

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3757

Formula manifestación
SEÑOR JUEZ

...por la demandada, con domicilio constituido en ..., en los autos caratulados "F.N. (D. G. I.) c/..., s/ejecución fiscal", expediente Nº ..., a V. S. digo:

I — Como surge de la documentación acompañada y a efectos de regularizar la deuda reclamada en autos, se han solicitado facilidades de pago a la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la Resolución General Nº...

II — En consecuencia, vengo a consentir la sentencia dictada en autos, declarando conocer y aceptar los términos de la mencionada Resolución General Nº ...

III — Finalmente, comunico que he cumplimentado el pago de la tasa de justicia y el pago de la primera cuota de prórroga en la forma dispuesta por los puntos 3.3. y 4. del artículo 2º de la Resolución General Nº ...

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad con lo solicitado.

Es justicia.

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3757

Comunicación de pago
SEÑOR JUEZ

...por la demandada, con domicilio constituido en ..., en los autos caratulados "F.N. (D. G. I.) c/..., s/ejecución fiscal", expediente Nº ..., a V. S. digo:

I — Acompaño la/s boleta/s de depósito por la/s que acredito el pago de la ... cuota, vencida el ..., del plan de pagos Resolución General Nº ..., a la que me acogí oportunamente.

Tener presente lo expuesto.

Es justicia.

Dirección General Impositiva

OBIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3756/93

Régimen Nacional de Seguridad Social. Leyes Nros. 17.250 y 22.161. Decreto Nº 507/93. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución General Nº 3747. Su derogación.

Bs. As., 27/10/93

VISTO los artículos 11 y 15 de la Ley Nº 17.250, el artículo 5º de la Ley 22.161 y la Resolución General Nº 3747 de 16 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general prevé la aplicación de sanciones normadas en las leyes citadas, respecto de determinadas infracciones vinculadas con el régimen de los recursos de la Seguridad Social.

Que la misma se dictó, al entenderse conveniente y oportuno disponer determinadas adecuaciones al régimen instrumentado por la Resolución D.E ANSeS Nº 748/92, en lo que resulta competencia de este Organismo, a efectos de generalizar los procedimientos de constatación de infracciones y aplicación de las correspondientes sanciones, como así también de inducir a los contribuyentes y responsables a un correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones relacionadas con los recursos de la Seguridad Social.

Que las leyes citadas contemplan la posibilidad de graduar el porcentaje aplicable en concepto de sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Que en tal sentido, es aconsejable aplicar un criterio más riguroso ante la comisión de infracciones materiales, que el que corresponde adoptar con relación a las faltas meramente formales, sin perjuicio de la aplicación de los porcentajes máximos legales, en ambos casos, ante el supuesto de reincidencia.

Que asimismo, razones de política fiscal tornan oportuno aplicar un esquema de progresividad en la determinación de la sanción por omisión de pago de aportes y contribuciones, que guarde relación con el tiempo de mora transcurrido.

Que por último resulta conveniente reducir ciertas multas, determinadas sobre la omisión del pago de aportes y contribuciones, en la medida que la deuda por tal concepto se cancele con anterioridad a los cinco (5) días contados desde su intimación por parte de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la Seguridad Social —empleadores, trabajadores autónomos y agentes de retención— incursos en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 17.250, artículo 11 —con relación a los deberes del artículo 9º— y artículo 15, puntos 1, y 3., incisos a), b) y d), y por la Ley Nº 22.161, artículo 3º, inciso b), —con relación a los deberes del artículo 2º inciso d)— quedan sujetos al régimen sancionatorio que se establece en esta resolución general, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 17.250, artículos 11 y 15, y de la Ley Nº 22.161, artículo 5º.

Art. 2º — Las infracciones tipificadas en las disposiciones indicadas en el artículo 1º y constatadas por esta Dirección General Impositiva, serán pasibles de las multas que, para cada situación, se fijan a continuación:

1. Empleadores y/o agentes de retención:

1.1. Infracción a los deberes del artículo 9º de la Ley Nº 17.250: SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del importe de la deuda exigible.

1.2. Mora en el pago de aportes y contribuciones (artículo 15, punto 1, inciso c) Ley Nº 17.250):

1.2.1. Ingreso dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (0,20 %) del total omitido, por cada día de mora.

1.2.2. Ingreso efectuado entre el sexto y el trigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10 %) del total omitido.

1.2.3. Ingreso efectuado entre el trigésimo primero y el sexagésimo día, ambos inclusive, del plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20 %) del total omitido.

1.2.4. Ingreso efectuado a partir del día sexagésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30 %) del total omitido.

1.3. Falta de inscripción (artículo 15, punto 1., inciso a), Ley Nº 17.250): una vez el importe de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

1.4. Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (artículo 15, punto 1., inciso b), Ley Nº 17.250): el doble del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.

1.5. Incumplimiento a requerimientos formulados por la Dirección General Impositiva (artículo 15, punto 1., inciso d), Ley 17.250): CINCO POR CIENTO (5 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formulara el respectivo requerimiento.

1.6. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios (artículo 15, punto 1., inciso e), Ley Nº 17.250): TREINTA POR CIENTO (30 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

1.7. Presentación extemporánea de planillas o declaración jurada informativa del personal ocupado, requerido por este Organismo (artículo 15, punto 1., inciso f), Ley Nº 17.250): DOS POR CIENTO (2 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

1.8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso d), artículo 2º de la Ley Nº 22.161 (artículo 5º, punto 1., inciso b), Ley Nº 22.161): VEINTE (20) veces el importe de la asignación por hijo.

2. Trabajadores autónomos:

2.1. Falta de afiliación (artículo 15, punto 3., inciso a), Ley Nº 17.250): VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe de los aportes adeudados.

2.2. Mora en el pago de los aportes (artículo 15, punto 3, inciso b), Ley Nº 17.250):

2.2.1. Ingreso dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (0,20 %) del total omitido, por cada día de mora.

2.2.2. Ingreso efectuado entre el sexto y el trigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10 %) del total omitido.

2.2.3. Ingreso efectuado entre el trigésimo primero y el sexagésimo día, ambos inclusive, del plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20 %) del total omitido.

2.2.4. Ingreso efectuado a partir del día sexagésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30 %) del total omitido.

3. Las multas establecidas en los puntos 1.2., 1.4., 2.1. y 2.2. de este artículo, se reducirán a un tercio de su importe, si los aportes y contribuciones adeudados fuesen depositados con anterioridad a los CINCO (5) días contados a partir de su intimación por parte de esta Dirección General Impositiva, siempre que el monto emergente de tal rebaja no resulte inferior al UNO POR CIENTO (1 %) del total omitido.

Art. 3º — En caso de reiteración de los hechos por los que se configuren las infracciones previstas en el artículo anterior —excepto los referidos en los puntos 1.2. y 2.2.— se aplicará el máximo de la multa fijada por las Leyes Nros. 17.250 y 22.161, según corresponda.

Art. 4º — La aplicación de las multas a que se refiere el artículo 2º, no obsta a la procedencia de los intereses resarcitorios y las sanciones previstas en los artículos 25 y 26 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, como así también de las penalidades que pudieran corresponder en virtud de la Ley Nº 23.771 y su modificatoria.

Art. 5º — La falta de pago del importe de las multas aplicadas sin que mediare interposición de impugnación, —dentro de los plazos reglamentarios conforme al artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y el artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659—, dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 6º — El ingreso del importe de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante depósito bancario, en la forma y condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, utilizando el F. 107.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la dependencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, utilizando el F. 107.

3. Resto de responsables: en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto, utilizando el F. 118 de tratarse de empleadores o agentes de retención, o el F. 119 de tratarse de trabajadores autónomos, o el F. 121 de tratarse de sujetos obligados por convenios de corresponsabilidad gremial.

Art. 7º — Para todos los términos establecidos en días en la presente resolución general, se computarán únicamente los días hábiles administrativos.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución D.E. ANSeS Nº 748 del 14 de julio de 1992, en la materia que ha sido objeto de regulación por esta resolución general y derógase desde su vigencia la Resolución General Nº 3747.

A los fines del presente régimen sancionatorio serán de aplicación, con carácter provisional, las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 345 del 29 de setiembre de 1992 de la ex-Gerencia General de Recaudación de la ANSeS.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 33/93

Fíjase la cuota de importación prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 para los vehículos de la categoría B, para el año 1993.

Bs. As., 27/10/93

VISTO el Expediente Nº 619.913/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación del decreto citado en el VISTO, reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota correspondiente al año 1993 prevista por el artículo 19 de dicho decreto, con relación a los vehículos de la Categoría B definidos en el artículo 3º de la citada norma.

Que en lo que va del año 1993, se ha registrado un muy leve incremento en la producción nacional de dicha categoría de vehículos en comparación al mismo período del año anterior, a la par que —no obstante subsistir algunas dificultades en el mercado— se ha observado cierta mejoría en el abastecimiento de la demanda.

Que en mérito a ello, habiendo alcanzado la producción del año pasado a NUEVE MIL CIENTO ONCE (9111) unidades, y estimando que la del período en curso ascienda al orden de las DIEZ MIL (10.000), correspondería una cuota de importación de NOVECIENTOS (900) vehículos, según el porcentual previsto por el citado artículo 19 del Decreto Nº 2677/91.

Que asimismo, y por la razón también expuesta en el considerando segundo, resulta apropiado fijar una cuota adicional de CIEN (100) unidades más, llevando el total para el año 1993 a la cantidad de MIL (1000) unidades, cifra ésta coincidente con la otorgada en 1992.

Que siguiendo el mismo criterio empleado en la asignación de la cuota de importación del período precedente, resulta aconsejable mantener la subdivisión de la misma en DOS (2) franjas equivalentes: una para los representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro respectivo que lleva la Dirección Nacional de Industria y otra para los usuarios finales.

Que siguiendo pautas ya empleadas con anterioridad, los procedimientos de adjudicación deben efectuarse en actos públicos, en base a la apertura de ofertas de monto unitario de sobrearancel, realizadas en sobre cerrado, de modo de asegurar una efectiva y transparente asignación de cuotas.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20, 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en MIL (1000) unidades para el año 1993, la cuota de importación prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, para los vehículos de la Categoría B establecida en el artículo 3º de dicha norma, la que a los efectos de su asignación, se subdividirá en DOS (2) franjas, a saber:

a) QUINIENTAS (500) unidades, que se asignarán mediante un procedimiento de adjudicación a efectuarse el día 26 de noviembre de 1993, destinado exclusivamente a representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Importadores de Automotores que lleva la Dirección Nacional de Industria, y

b) QUINIENTAS (500) unidades, que se asignarán por igual procedimiento, a realizarse el día 7 de diciembre de 1993, entre los usuarios finales de los automotores.

En ambos casos, el procedimiento de adjudicación será en base a ofertas de montos unitarios de sobrearancel, presentadas en sobre cerrado.

Art. 2º — En este caso, se entiende por monto de sobrearancel, un monto que adicionado al monto resultante del arancel vigente, resulta en el monto de Derechos de Importación que el interesado ofrece pagar para importar los vehículos solicitados.

A los fines de este régimen, el Derecho de Importación estará constituido por la suma del monto resultante del arancel vigente y el monto unitario de sobrearancel ofrecido. Los interesados cuyas solicitudes resultaran asignadas, obtendrán un Certificado de Importación en donde constará el derecho de Importación así calculado.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA FRANJA DEFINIDA EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 1º:

Art. 3º — Para poder participar del procedimiento de adjudicación, los interesados deberán contar con el certificado de inscripción en el Registro mencionado en el artículo 1º, inciso a) de la presente.

Para aquellos interesados que a la fecha, no se encuentren inscriptos, deberán presentar la documentación requerida a ese fin por las normas reglamentarias pertinentes, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso.

Art. 4º — No podrán inscribirse en el Registro mencionado, las empresas terminales radicadas en el país, ni los representantes o distribuidores de aquellas marcas que las Empresas Terminales fabrican en la REPUBLICA ARGENTINA dentro de la Categoría B.

Art. 5º — Los representantes y distribuidores oficiales que cuenten con su certificado de inscripción en el Registro mencionado, podrán solicitar en el procedimiento de asignación, un máximo de SESENTA (60) unidades y un mínimo de DIEZ (10) unidades.

Art. 6º — Los interesados debidamente inscriptos y que deseen participar del procedimiento de adjudicación, deberán completar los datos en el formulario que al efecto extenderá la Dirección Nacional de Industria, en UN (1) original y DOS (2) copias. Cada interesado podrá ofrecer distintos montos unitarios de sobrearancel por distintas cantidades de unidades, a cuyo fin agrupará sus ofertas por lotes, en formularios distintos, todas ellas vinculadas a la oferta total. En caso de hacer uso efectivo de esta posibilidad, el interesado deberá agrupar en cada formulario las unidades para las que ofrece un único monto unitario de sobrearancel, y a la vez agrupar los formularios en un único sobre. Dentro del sobre colocará a su vez una planilla resumen donde sintetice sus ofertas, detallando para cada monto unitario de sobrearancel ofrecido, la respectiva cantidad de unidades solicitadas, así como la suma total de las mismas. No se aceptarán formularios que involucren solicitudes menores a DIEZ (10) unidades.

Art. 7º — Entre las 9.30 y las 11 horas del día de realización del acto de adjudicación, los interesados deberán entregar un sobre cerrado conteniendo el original y DOS (2) copias del formulario. El sobre deberá contener asimismo una garantía o seguro de caución constituidos en favor de esta Secretaría, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), que deberá tener vigencia desde el día de la realización del acto de adjudicación hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos después del mismo. Junto con el sobre, los interesados entregarán una copia del o los formularios, en los que no constará la cantidad solicitada, los que serán ordenados por número de formularios y expuestos para consulta pública en la Dirección Nacional de Industria.

Art. 8º — El día de acto, a las 11 horas, se procederá públicamente a la apertura de los sobres, dando lectura a viva voz del nombre del interesado, marca a la que representan, cantidad solicitada y monto unitario de sobrearancel ofrecido.

Art. 9º — Con posterioridad a la apertura, se constatará que la garantía o seguro de caución haya sido constituida de acuerdo a lo establecido por la presente resolución. Se verificará que los originales y sus respectivas copias sean idénticos y que no se registren en los mismos tachaduras o enmiendas. En caso de verificarse dichas circunstancias, se rechazará por completo la solicitud. Simultáneamente se constatará que ninguna firma solicite cantidades superiores o inferiores a los límites máximo y mínimo respectivamente establecidos en la presente. En caso de verificarse tales circunstancias, dichas solicitudes serán rechazadas en el mismo acto. A continuación se acumularán las solicitudes por marca, aunque fueran efectuadas por distintas firmas, y, de constatarse que su suma exceda la cantidad de SESENTA (60) unidades, se procederá a ordenar las mismas por orden decreciente de monto unitario de sobrearancel ofrecido, rechazando aquellas solicitudes de menor sobrearancel unitario, hasta que el total de solicitudes remanentes de la marca, no exceda la citada cantidad. A continuación se procederá al ordenamiento consolidado de todos los formularios aceptados, en orden decreciente de monto unitario de sobrearancel ofrecido. En función de las cantidades disponibles a asignar, las cantidades solicitadas y la evaluación general que se efectúe, esta Secretaría establecerá el monto unitario de corte, entendiendo como tal el monto unitario por debajo del cual se rechazan las ofertas, estableciendo de ese modo las ofertas aceptadas y rechazadas.

Art. 10. — Las firmas adjudicatarias deberán, dentro de los SIETE (7) días corridos posteriores al acto, solicitar ante la Dirección Nacional de Industria el correspondiente certificado definitivo de importación. En caso de que las solicitudes hubieren sido objeto de prorrateo, en el mismo plazo, deberán presentar ante el citado organismo el formulario que exprese la cantidad definitiva adjudicada.

Art. 11. — Fíjase el plazo de TRESCIENTOS (300) días corridos a partir del día del acto, para la acreditación del pago total de los derechos de importación de todos los vehículos comprendidos en el Certificado de Importación. Sin perjuicio del plazo indicado, los adjudicatarios deberán cumplimentar los pagos al momento del despacho de las unidades importadas, conforme lo establece la reglamentación aduanera. Si cumplidos los TRESCIENTOS (300) días, el adjudicatario no acreditare el pago de todos los derechos de importación, esta Secretaría procederá a la ejecución de la garantía o seguro de caución y lo excluirá por el término de UN (1) año del Registro mencionado en el artículo 1º, inciso a) de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA FRANJA DEFINIDA EN EL INCISO b) DEL ARTICULO 1º.

Art. 12. — A los efectos de poder participar en el procedimiento previsto en el artículo 1º de la presente resolución, los interesados deberán tramitar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE un Certificado de Habilitación. La SECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá la modalidad de gestión de los Certificados, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales y detallará en cada Certificado la cantidad máxima de unidades que la empresa puede solicitar.

Art. 13. — Los interesados deberán adquirir los formularios pre-impresos que a tal efecto estarán a disposición a partir del día 8 de noviembre de 1993, en el Sector Tesorería (5º piso). Fíjase en VEINTE PESOS ($ 20) el valor de cada formulario.

Art. 14. — En cada formulario se podrá solicitar solamente UNA (1) unidad. Cada interesado podrá solicitar como máximo tantas unidades como la SECRETARIA DE TRANSPORTE haya detallado en su respectivo Certificado de Habilitación. Si se comprobara que alguna empresa solicita más unidades que las que le autorizara la mencionada Secretaría, se invalidarán todas sus solicitudes.

Art. 15. — Hasta las 16.00 horas del día previo a la realización el acto de adjudicación, los interesados deberán entregar un sobre cerrado conteniendo el original y DOS (2) copias del formulario debidamente completado, expresando el monto unitario del sobrearancel ofrecido. El sobre deberá contener asimismo la copia del respectivo Certificado de Habilitación extendido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 16. — El día del acto, a las 11.00 horas, se procederá públicamente a la apertura de los sobres, dándose lectura a viva voz para cada caso, el nombre del interesado, cantidad solicitada y monto unitario de sobrearancel ofrecido. En el momento de la apertura se constatará:

a) Que el original y las copias del formulario sean idénticos, y

b) Que la cantidad solicitada no supere la cantidad de unidades autorizada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Se rechazarán todas aquellas solicitudes que no cumplan con estos requisitos.

Art. 17. — A continuación se procederá al ordenamiento consolidado de todos los formularios aceptados, en orden decreciente de monto unitario de sobrearancel ofrecido. En función de las cantidades disponibles a asignar, las cantidades solicitadas y la evaluación general que se efectúe, esta Secretaría establecerá el monto unitario de corte, entendiendo como tal el monto por debajo del cual se rechazan las ofertas, estableciendo de este modo las ofertas aceptadas y las rechazadas.

Art. 18. — Los interesados cuyas solicitudes hubieren resultado asignadas, deberán constituir y presentar ante la Dirección Nacional de Industria, hasta el día 17 de diciembre de 1993, una garantía o seguro de caución por el monto resultante de la suma de todos los derechos de importación correspondientes a las unidades sobre las que hubieran logrado asignación. Dicha garantía o seguro de caución, tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

La garantía o seguro de caución mencionados, podrán sustituirse por la acreditación del pago de todos los derechos de importación correspondientes.

Art. 19. — Si se constatara la falta de acreditación de la constitución de la garantía o seguro de caución correspondiente a alguna solicitud, la Dirección Nacional de Industria comunicará el día 21 de diciembre de 1993 la cantidad de solicitudes sin su correspondiente garantía o seguro de caución, y procederá a asignar el eventual remanente siguiendo estrictamente el orden del monto unitario de sobrearancel ofrecido, los que tendrán un plazo de CINCO (5) días hábiles para constituir y presentar la garantía o seguro de caución correspondiente, o bien el pago de los respectivos derechos de importación. En caso de ser necesario, este procedimiento se repetirá hasta agotar el remanente, aplicando los mismos plazos.

Art. 20. — Para los interesados que hubieran acreditado la constitución de la garantía o seguro de caución, o bien el pago de los derechos de importación respectivos, la Dirección Nacional de Industria emitirá el respectivo Certificado de Importación.

Art. 21. — Fíjase el plazo de TRESCIENTOS (300) días corridos a partir del acto para la acreditación ante la Dirección Nacional de Industria, del pago total de los derechos de importación de las unidades comprendidas en los Certificados de Importación. Sin perjuicio del plazo indicado, los adjudicatarios deberán cumplimentar los pagos al momento del despacho de las unidades importadas, conforme lo establece la reglamentación aduanera. Si cumplidos los TRESCIENTOS (300) días la Autoridad de Aplicación verificare la falta de acreditación de los derechos de importación por parte de algún adjudicatario, procederá a la ejecución de la garantía o seguro de caución.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

TRABAJO

Disposición 8/93

Institúyese el "Premio Mención de Honor al mejor Trabajo de Investigación en las áreas de Higiene en el Trabajo, Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo".

Bs. As., 14/10/93

VISTO el Decreto 4159 de fecha 10 de mayo de 1973, por el cual se declara "Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina", el 21 de abril de cada año y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos y acciones de esta Unidad Sustantiva figura el de promover las actividades preventivas en materia de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Que resulta procedente estimular y propiciar toda actividad investigativa de los profesionales en la especialidad tendientes a enriquecer el desarrollo científico técnico.

Que esta Dirección Nacional, reconoce la importancia de los aportes que en materia de formación, difusión, promoción y optimización de los recursos humanos efectúan Entidades y Asociaciones civiles sin fines de lucro, vinculadas a la actividad prevencionista, destacándose en tal sentido la labor desempeñada por el Instituto Argentino de Seguridad y la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo de la República Argentina, integrada por representantes de: Instituto Argentino de Seguridad; Instituto Argentino de Racionalización de Materiales IRAM; Cámara Argentina de Seguridad; Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la República Argentina; Asociación de Acústicos Argentinos; Asociación Argentina de Higiene y Seguridad del Trabajo; Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Federación Argentina de Medicina del Trabajo.

Que esta Dirección Nacional ha decidido instituir el "Premio Mención de Honor al mejor Trabajo de Investigación en las áreas de Higiene en el Trabajo, Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo", el que se otorgará los días 21 de abril de cada año por cada una de las especialidades mencionadas.

Que a tal fin se designará a los integrantes del jurado que procederá a calificar los trabajos presentados, el que estará conformado por representantes de las Entidades Miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo de la República Argentina, y por otras Instituciones y Profesionales que la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo considere procedente y oportuno designar.

Que la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo por intermedio de sus representantes en la citada Comisión se reserva el derecho de veto con respecto a los postulantes, cuando existiesen causas suficientes que así lo justifiquen.

Que esta Dirección Nacional ha acordado con la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo de la República Argentina, dado su carácter de Entidad Representativa de los distintos sectores, que ésta tome a su cargo la Coordinación del certamen y asuma por sí o por acuerdos correspondientes la financiación y organización del mismo.

Que las bases y condiciones del concurso se fijarán conforme actas complementarias las que se suscribirán a tal fin entre esta Dirección Nacional y la mencionada Comisión Permanente.

Que la presente se dicta dentro del marco normativo conferido por la Ley de Ministerios (t. o. 1992); la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, Decreto 688/91 y Resolución M. T. S. S. Nº 1027/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Instituir el "Premio Mención de Honor al mejor Trabajo de Investigación en las áreas de Higiene en el Trabajo, Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo", que será otorgado por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, los días 21 de abril de cada año.

Art. 2º — Remitir copia autenticada al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Señor Secretario de Trabajo y al Señor Subsecretario de Empleo (conforme artículo 1º de la Resolución M. T. S. S. Nº 174/87, artículo 1º, Decreto 2319/92, artículo 1º, Decreto Nº 2350/92 y artículo 1º, Decreto Nº 1444/92).

Art. 3º — Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Art. 4º — Publicar en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Archivar en el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación. — Adriana R. Crepaldi.

Dirección Nacional de Policía del Trabajo

EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES

Disposición 220/93

Considérase dividido el territorio del conurbano de la Provincia de Buenos Aires en diversas zonas, a los fines que las citadas empresas desarrollen sus actividades.

Bs. As., 21/10/93

VISTO lo establecido en los artículos 68 a 80 de la Ley 24.013, el Decreto Nº 342/92 y los artículos 6º y 7º de la Resolución MTSS Nº 217/92; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 217/92 otorga el carácter de Autoridad Administrativa, en orden a las empresas de servicios eventuales, a la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO, la que entenderá en lo relativo al funcionamiento, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 342/92 y de la mencionada Resolución.

Que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7º de la citada Resolución, el artículo 6º de la misma faculta expresamente a la Autoridad Administrativa Laboral a establecer, mediante resolución fundada, las ciudades o localidades donde sea necesaria la habilitación de un local, oficina o agencia a los fines que las empresas de servicios eventuales desarrollen sus actividades.

Que la significativa densidad de la población y la importante extensión geográfica del conurbano bonaerense hacen necesario un tratamiento particular para el mismo, a los fines de un eficiente cumplimiento de las atribuciones enunciadas por los considerandos precedentes.

Que lo anteriormente expresado no inhibe a esta Autoridad de Aplicación la facultad de establecer, para cada caso individual, los requisitos y/o excepciones que, en lo que a la habilitación de locales se refiere, considere necesarios para el mejor cumplimiento del plexo normativo aplicable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
POLICIA DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución MTSS Nº 217/92, considérase dividido el territorio del conurbano de la Provincia de Buenos Aires en las zonas cuyo ámbito geográfico se establece en el ANEXO I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — La habilitación de un local, oficina o agencia dentro de los límites de alguna de las zonas referidas en el citado ANEXO I, importará el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 6º de la Resolución MTSS Nº 217/92 en todo el ámbito territorial de la misma.

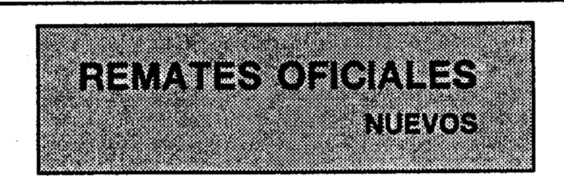
Art. 3º — En el territorio de la Provincia de Buenos Aires no comprendido en la zonas citadas en el ANEXO I de la presente, se entenderá por áreas geográficas a los fines del artículo 6º de la Resolución MTSS Nº 217/92, las que queden comprendidas y delimitadas de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde a cada Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

ANEXO I

DISPOSICION DNPT Nº 220/93

ZONA NORTE:	ZONA SUR:
General Sarmiento	Almirante Brown
La Matanza	Avellaneda
Merlo	Berazategui
Moreno	Esteban Echeverría
Morón	Lanús
San Fernando	Lomas de Zamora
San Isidro	Quilmes
San Martín	
Tigre	
Tres de Febrero	
Vicente López	



YPF S.A.

Por 2 días: YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 1 de noviembre de 1993, en Playa de Almacenes del Depto. de Prod. Reg. — Región C. Rivadavia— Pcia. de Chubut— en Playa de Almacenes Santa Cruz Norte (Campamento Cañadón Seco) Pcia. de Santa Cruz (Dist. 100 km. de C. Rivadavia) y en Meseta Espino (Pred. perteneciente Empresa ASTRA-CAPSA) a 20 km. Cañadón Seco, Santa Cruz, todos de 9 a 13 horas.

EL REMATE SE REALIZARA los días 9 y 10 de noviembre a las 8,30 hs. en el CLUB YPF S.A. Ingeniero Huergo - COMODORO RIVADAVIA.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en los Departamento de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Mendoza, y en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1r. Piso, La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 29/10 Nº 4930 v. 1/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, 19 de octubre de 1993.

I.N.V. REMATARA:

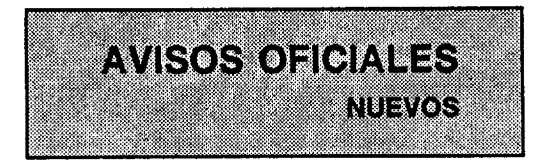
EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA COMUNICA QUE SE HA FIJADO PARA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 A LAS 9,00 HORAS EL REMATE DEL EQUIPAMIENTO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE PRODUCTOS VINICOS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Asimismo se informa que la exhibición del equipamiento se efectuará en la Planta Puerto situada entre las dársenas E y F del Puerto Nuevo de Buenos Aires, a partir de los diez (10) días hábiles previos al remate.

El remate se efectivizará en la Sucursal del Banco de Previsión Social de Capital Federal (Viamonte 933, Cap. Fed., Bs. As.) el día y hora fijado precedentemente.

Las consultas deberán efectuarse en el Banco de Previsión Social S.A. de Mendoza y de Buenos Aires.

e. 29/10 Nº 4931 v. 29/10/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 286/93

Bs. As., 15/10/93

VISTO la Resolución SG Nº 395 del 3 de mayo de 1991 y sus modificatorias Nros. 5/92, 299/92, 399/92, 403/92, 109/93 y 227/93, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas medidas se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE NACION.

Que el Doctor D. Félix Juan BORGONOVO ha cesado en el cargo de Subsecretario de Acción de Gobierno de esta Secretaría General, por haber sido designado Secretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, designándose en su reemplazo al señor Esteban Juan CASELLI, razón por la cual corresponde modificar la composición de la mencionada Delegación Jurisdiccional.

Que debido a las distintas modificaciones que sufrió la integración de dicha Delegación, para su mejor ordenamiento procede reemplazar integralmente el Anexo I de la aludida Resolución SG Nº 395/91 y sus modificatorias, así como, también, efectuar igual procedimiento con el Anexo I de la Resolución SG Nº 162 del 2 de julio de 1993 y su modificatoria Nº 227 del 27 de agosto del corriente año, que constituyó el Organo de Selección de esta Secretaría General, en lo referente a los miembros titulares y suplentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Resolución SFP Nº 112/91 y artículo 2º del Anexo I a la Resolución SFP Nº 30/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase, con efecto al 15 de octubre de 1993, el Anexo I a la Resolución SG Nº 395/91 y sus modificatorias, por la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Reemplázase, con vigencia, también al 15 de octubre de 1993, el Anexo I de la Resolución SG Nº 162/93, por la planilla que, como Anexo II, integra este acto administrativo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES	
PRESIDENTE	
Doctor D. Eduardo BAUZA	Secretario General de Presidencia de la Nación
MIEMBROS	
Arquitectos D. Jorge Norberto RAMOS	Subsecretario de Coordinación
D. Esteban Juan CASELLI	Subsecretario de Acción de Gobierno
Licenciado D. Luis PROL	Subsecretario General
MIEMBROS SUPLENTES	
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Dirección General de Recursos Humanos
D. Carlos Alberto SALADINO	Subsecretaría de Acción de Gobierno
D. Horacio Rodolfo BARTOL	Subsecretaría General
D. Luis SPAGGIARI	Subsecretaría de Coordinación
OTROS MIEMBROS	
Contador D. Carlos Alberto ASIS	Secretaría de la Función Pública
Da. Mirta CORDOBA	Unión Personal Civil de la Nación - Titular
D. Carlos REGUEIRA	Unión Personal Civil de la Nación - Suplente
D. Miguel Angel BRIZUELA	Unión Personal Civil de la Nación - Suplente

ANEXO II

ORGANO DE SELECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PRESIDENTE	
Doctor D. Eduardo BAUZA	Secretario General
MIEMBROS TITULARES	
Arquitecto Jorge Norberto RAMOS	Subsecretario de Coordinación
D. Esteban Juan CASELLI	Subsecretario de Acción de Gobierno
Licenciado D. Luis PROL	Subsecretario General
MIEMBROS SUPLENTES	
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Dirección General de Recursos Humanos
D. Carlos Alberto SALADINO	Subsecretaría de Acción de Gobierno
D. Horacio Rodolfo BARTOL	Subsecretaría General
D. Luis SPAGGIARI	Subsecretaría de Coordinación

e. 29/10 Nº 4933 v. 29/10/93

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria, a las señoras FRANCISCA VILLAR, ANGELICA KONCEREWIZ y ANNA DANIS, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, como así también a la señora MARTHA LUJAN PRANDONI.

e. 29/10 Nº 4932 v. 29/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1197/93

Bs. As., 18/10/93

VISTO el Expediente Nº 2615/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA fue sumariada por hallársela incursa en la infracción tipificada en el Punto 24, inciso 8º) de la Reglamentación

aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de noviembre de 1982 al incurrir la empresa en demoras de los servicios que comprenden el período AGOSTO SETIEMBRE de 1992.

Que en relación a la imputación que se le efectuara, la empresa basó su defensa en el hecho de atribuírsele genéricamente tales infracciones alegando que algunas de ellas pudieron haberse producido por situaciones que escapan al contralor empresario.

Que asimismo, en su descargo se comprobó que si bien algunos de los hechos imputados durante el período en cuestión no fueron originados por la empresa, la gran cantidad de las producidas, fueron cometidas por culpa de la imputada, lo que ella reconoce en su descargo.

Que entonces, el Punto 24 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 hace a la transportadora única responsable de las infracciones que se le atribuyen.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el Punto 24, inciso 8º, de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 e imponerle una multa equivalente a CINCO (5) veces por cada uno de los TREINTA Y NUEVE (39) vuelos demorados, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES-USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504,00), lo que arroja un total para esta infracción de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 98.280,00).

Art. 2º — El importe de la multa volcada en el Artículo 1º, deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el Expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/10 Nº 4946 v. 29/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Resolución Nº 1206/93

Bs. As., 18/10/93

VISTO, el Expediente Nº 001-002530/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2699 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó el Boleto de Compraventa mediante el cual el *ESTADO NACIONAL vendió a la* SOCIEDAD RURAL ARGENTINA el Predio Ferial de Palermo, ubicado entre la Avenida Santa Fe, Avenida Sarmiento y las calles Cerviño y Fray Justo Santamaría de Oro de CAPITAL FEDERAL, designado como Circunscripción Catastral Nº 10, Sección 21, Manzana 16 a, Fracción C de la DIRECCION DE CATASTRO de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 27 de mayo de 1992 fue suscripta ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION la Escritura Traslativa de Dominio e Hipoteca Nº 84 relativa al inmueble mencionado en el considerando anterior.

Que tanto en el Boleto de Compraventa como en la Escritura Traslativa de Dominio, se determinan una serie de obligaciones a cargo de la entidad adquirente, por lo que resulta necesario proceder a su reglamentación a los efectos de garantizar el estricto cumplimiento de las mismas.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 407 del 11 de marzo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de lo establecido en el apartado a) de la cláusula 3º de la Escritura Nº 84 de Venta e Hipoteca del ESTADO NACIONAL a favor de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, pasada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se establecen las siguientes definiciones:

a) ENTRADA: Derecho oneroso de acceso al Predio Ferial de Palermo, a una parte de él o a una instalación determinada, conferido por un boleto o ticket expedido por boleterías externas o internas establecidas y habilitadas al efecto.

b) ENTRADA GENERAL: Entrada que autoriza el ingreso al Predio Ferial de Palermo o a una o más áreas en las que éste se subdividiera de forma permanente u ocasionalmente, la libre circulación en dicho ámbito y el libre acceso en él a todas las instalaciones abiertas al público en general.

c) ENTRADA ESPECIAL: Entrada que autoriza al ingreso a determinadas instalaciones cerradas, de capacidad limitada y programación fija, en las que se establezca un precio particular de acceso, inclusivo, complementario o sustitutivo de la Entrada General, y que estén afectados, por su naturaleza, a un uso restringido.

d) CONTRIBUCION: Retención a favor del ESTADO NACIONAL que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA deberá practicar por administración o como agente recaudador sobre los ingresos generados por sí o por terceras personas concesionarias, en razón de la venta en el Predio Ferial de Palermo de todas las entradas generales y de aquellas especiales que no incluyan consumo de bienes y/o servicios.

La SOCIEDAD RURAL ARGENTINA pagará trimestralmente en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el monto resultante de la contribución, antes del DECIMO (10º) día del SEGUNDO (2º) mes siguiente al del trimestre liquidado.

A tales fines acompañará el detalle de la recaudación bruta por evento, certificada por Contador Público Nacional independiente y su firma legalizada por la pertinente autoridad de contralor de la matrícula.

Art. 2º — A los fines de la aplicación de los incisos d) y e) de la cláusula 3º del Boleto de Compraventa aprobado por Decreto 2699/91, deberán cumplimentarse los siguientes recaudos:

La SOCIEDAD RURAL ARGENTINA garantizará el ingreso gratuito a las exposiciones y ferias que ella organice en el Predio Ferial de Palermo, de alumnos, maestros, profesores y directivos de establecimientos educativos, públicos o privados, incorporados a la enseñanza oficial, y de entidades privadas o públicas, de beneficencia con personería autorizada por la autoridad competente.

A esos efectos, las entidades beneficiarias solicitarán a la Administración del Predio ferial de Palermo la habilitación del día y hora de concurrencia, la que será concedida en función de cupos y de una programación predeterminada para estos casos.

Las entidades beneficiarias asegurarán la concurrencia en grupo de los asistentes, la debida identificación de éste y su coordinación por una persona dependiente, mayor de edad, que asuma plena responsabilidad.

Los estudiantes no comprendidos en las disposiciones precedentes, y los jubilados y pensionados que acrediten en ambos casos su condición de tales, gozarán de descuento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) en las Entradas Generales y de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en las Entradas Especiales.

Art. 3º — La tasa libor a aplicarse para el cálculo de los intereses previstos en las cláusulas 4º y 5º de la mencionada Escritura surgirá de considerar la tasa anual que resulte del promedio algebraico de la sumatoria mensual de la tasa libor promedio de cada mes.

Para su cálculo se procederá a la suma de las tasas diarias y su resultado se lo dividirá por la cantidad de días considerados. Al monto así determinado para cada mes se lo sumará y al total se lo dividirá por la cantidad de meses tenidos en cuenta.

Art. 4º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas reglamentarias e interpretativas que aseguren el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/10 Nº 4947 v. 29/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2147 (12/10/93) Ref.: Circular OPRAC 1 - 362. Publicidad de tasas de interés de operaciones activas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar, con vigencia a partir del 1/11/93, el primer párrafo del punto 2.1. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, por el siguiente:

"2.1. Forma de declarar las tasas.

En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se haga expresa mención de la tasa de interés o de descuento anual contractualmente aplicada y de la tasa de interés efectiva mensual o anual — según corresponda a operaciones en pesos o en moneda extranjera, respectivamente—, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos. Igualmente, se dejará constancia del "Costo Financiero Total" para lo cual se considerará el efecto de los distintos cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, según lo previsto en el último párrafo del punto 2.2."

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1/11/93, el punto 2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1 (texto según Comunicación "A" 1874), por el siguiente:

"2.2. En toda publicidad impresa, con prescindencia del medio de difusión que se utilice, relativa a operaciones de crédito, cualquiera sea su instrumentación, deberá incluirse información sobre la mayor y la menor de las tasas de interés que se ofrezcan a los clientes y a la tasa activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

Asimismo, deberá observarse, con carácter obligatorio, la exhibición de tal información en las pizarras colocadas en locales de atención al público. Cuando se trate de operaciones en pesos y en títulos valores públicos nacionales emitidos en esa moneda, se comunicarán las tasas nominal anual y efectiva mensual equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

En el caso de operaciones en moneda extranjera y en títulos valores públicos nacionales nominados en esa especie se informarán las tasas nominal y efectiva anual, equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

Cuando por cualquier medio —incluyendo radial o televisivo— se publicite el ofrecimiento de créditos en operatorias específicas (por ej.: créditos hipotecarios para vivienda) deberán informarse las tasas nominal y efectiva anual —tanto en operaciones en pesos como en moneda extranjera—. En estos casos, la tasa efectiva deberá reflejar el "Costo Financiero Total" de la operación considerando el efecto de los distintos cargos asociados a la operación —además de la tasa de interés—, cualquiera sea el concepto (por ej.: comisiones por la prestación de servicios, reintegro de gastos admitido, gastos de escrituración e inscripción de gravámenes, comisión por intermediación inmobiliaria en el importe que exceda el normal de plaza, integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, etc.)."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5469 I (12/10/93) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales -TINAC -1. "Bonos de Consolidación Económica - 3ra. Serie", Valor del cupón Nº 24 correspondiente al vencimiento del 10/10/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nº 24 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$ 3,4000
Valor efectivo de renta	$ 0,0406
Valor efectivo de amortización	$ 3,4000

Valor efectivo del cupón Nº 24
(V.e. renta + V.e. amortización) $ 3,4406

e. 29/10 Nº 4934 v. 29/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2146 (12/10/93) Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1 - 118. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el punto 5. del Capítulo II de la Circular RUNOR 1 en razón de los términos de la Circular CONAU 1 - 133 del 8.10.93.

Les señalamos que se modificaron las instrucciones para la generación de medios magnéticos y se adecuaron las leyendas de errores correspondientes.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a ese Capítulo en reemplazo de las oportunamente provistas.

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). RUNOR - 1

5.4. Características físicas y lógicas particulares para los soportes magnéticos que ingresarán al Sistema de Control de Entidades Financieras -Código 42-.

5.4.1. Instrucciones para la generación de medios magnéticos.

Los medios magnéticos con la información sobre "Balance de saldos", "Estado de situación de deudores", "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios" e "Información complementaria" contendrán datos conforme a diseño de registros normalizados para todas las entidades, según modelos insertos en el punto 5.4.2. y se generarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.4.1.1. Los registros de datos correspondientes a los diseños 42/01, 42/12 y 42/51 deberán grabarse en cinta magnética en un único archivo y sin rótulo.

5.4.1.2. Deberá grabarse un registro por partida y las que no tengan importe no se grabarán.

5.4.1.3. Los saldos deudores del diseño 42/01 deberán informarse sin signo y los saldos acreedores se informarán con signo negativo.

5.4.1.4. Los importes correspondientes al diseño 42/12 deberán informarse sin signo.

5.4.1.5. El campo 7 del diseño 42/51 deberá informarse sin signo. Sólo deberán informarse con signo negativo las partidas 889804; 889810; 889813; 889816 y 889819 cuando el resultado sea pérdida.

5.4.2. Diseños de registros de almacenamiento en cinta magnética.

Denominación: BALANCE DE SALDOS

Código de diseño: 4201
Long. de registro: 350
Long. de bloque: 5250
Factor de bloqueo: 15

Nº Cpo.	Nombre	Cantidad Ent.	Cantidad Dec	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones
1	Cód. de tarea	4	-	1	4	N	-	Constante "4201"
2	Cód. de entidad	5	-	5	9	N	-	5 primeros dígitos
3	Dig. Verif. entidad	1	-	10	10	N	-	Módulo 10
4	Información al	6	-	11	16	N	-	AAMMDD - Ultimo día del mes (sea o no día hábil)
5	Cierre ejercicio económico	1	-	17	17	A	-	Si es afirmativo grabar "X"; en caso contrario, en blanco
6	Cód. de cuenta	6	-	18	23	N	-	
7	Dig. Verif. cuenta	1	-	24	24	N	-	Módulo 10
8	Importe	11	-	25	35	N	SI	Grabar con el signo que corresponda en cada caso
9	Constante	2	-	36	37	N	-	Grabar "00"
10	Total de control	1	-	38	38	A	-	Si las 3 últimas posiciones del código de cuenta son ceros (total de control) grabar "X"; en caso contrario, en blanco
	Sin uso	-	-	39	350	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).
(2) SI (en caso que deba exponerse el signo).

Cód.	Leyenda	Causa
10	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos
11	FALTA INFORMACION DE EFECTIVO MINIMO	Se omitió incluir la información correspondiente al efectivo mínimo (999001 a 999022; 999031 a 999040; 999049 a 999058)
12	SIGNO NEGATIVO	El campo 7 del diseño 42/51 deberá informarse sin signo (ver punto 5.4.1.5.)
13	PRESENTACION INCOMPLETA	No se ingresaron al sistema los datos correspondientes al "Balance de saldos"
14	DIFERENCIA	El importe informado como total de control por la entidad no coincide con el calculado en el proceso mediante la suma de las cuentas que integran ese total
15	FALTA INFORMACION DE ACTIVOS INMOVILIZADOS	Se omitió incluir la información correspondiente a activos inmovilizados (888001 y/o 888003)
16	FALTA CUENTA 999701	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas corrientes en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
17	FALTA CUENTA 999702	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
18	FALTA CUENTA 999703	En el diseño 42/01 se ha informado saldos en las cuentas de ahorro común y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
19	FALTA CUENTA 999704	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas de ahorro en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
20	FALTA CUENTA 999705	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones a plazo fijo en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
21	FALTA CUENTA 999706	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones a plazo fijo en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
22	FALTA CUENTA 999707	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones de préstamos en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
23	FALTA CUENTA 999708	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones de préstamos en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria
24	FALTA CUENTA 999709	Se omitió la cantidad de casas en la información complementaria
25	FALTA CUENTA 999710	Se omitió la dotación de personal de casa central en la información complementaria
26	FALTA CUENTA 999711	Se omitió en la información complementaria la dotación de personal de sucursales en el país, a pesar de haber registrado un valor mayor a 1 en la cantidad de casas
27	FALTA CUENTA 889801	Se omitió el capital mínimo dado a conocer por el B. C. R. A. en la información complementaria

e. 29/10 Nº 4935 v. 29/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2145 8/10/93 Ref.: Circular CONAU 1 - 133. Actualización de las Normas Contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el Régimen Informativo Contable Mensual, las que tendrán vigencia a partir de la información correspondiente a setiembre de 1993. Atento ello, se ha prorrogado hasta el 5 de noviembre próximo el plazo para la presentación de los datos de Código 42 (Balance de saldos, Estado de situación de deudores e información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria).

Aquellas entidades que no hubieran hecho uso de la opción deberán remitir la información referida a capitales mínimos correspondiente a julio, agosto y setiembre de 1993, según el modelo adjunto. Para ello se recuerda que en el cálculo del "Cer" deberán tenerse en cuenta los datos del mes anterior al que se informa.

Dicha información se presentará por nota dirigida a Supervisión de Entidades Financieras antes del 5 de noviembre próximo.

Les aclaramos que el cargo a que se refiere el punto 3.2.5. de la Comunicación "A" 2136 se abonará sólo cuando corresponda presentar plan de regularización.

Por otra parte, les señalamos que en la descripción del asterisco expuesto al final del punto 7. del Anexo I a dicha comunicación, el tercer código del primer renglón debe leerse 715033.

En otro orden, les indicamos que las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de venta o cesión de cartera entre entidades será computada por la cedente dentro de "Vrf",

asignándole el indicador de riesgo que corresponda según la tasa pactada con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Se acompañan las hojas que corresponda incorporar a la Circular CONAU 1-, en reemplazo de las oportunamente provistas.

MODELO DE INFORMACION DE CAPITALES MINIMOS (*)

Entidad:

Código:

Nombre:

Mes Informado:

CAPITAL MINIMO EXIGIDO EN FUNCION DEL RIESGO (Cer)

Conceptos	Importes
Ais	
Aif	
Vrf	
Vrani	

Valor de "Cer":

INTEGRACION COMPUTABLE (Ic)

Concepto	Importes
PNb	
PNc	
Cd	
D	

Valor de "Ic":

Exceso: Deficiencia:

Lugar y Fecha:

Responsable del Area Contable Gerente General

(*) Válido para julio, agosto y setiembre.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2145 CONAU 1 - 133.

Fecha: 8/10/93

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS Y COMPLEMENTARIA

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales

1.1. Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5 desechando las que resulten inferiores.

1.2. Los listados definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas, deberán ser suscriptos por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área contable, cuyas firmas se encuentren inscriptas en el Registro de Firmas Autorizadas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Instrucciones particulares de la información sobre promedios mensuales de saldos diarios.

2.1. Los datos a que se refiere esta información se calcularán dividiendo la suma de los saldos de las partidas comprendidas, registrados al cierre de cada día, por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

2.2. La exigencia de efectivo mínimo se declarará computando el efecto de los traslados de excesos del período anterior.

La integración deberá informarse excluyendo el efecto de las compensaciones con excesos provenientes de otros segmentos y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 11. y 12. del apartado A del anexo a la Comunicación "A" 2133.

2.3. Los datos a que se refieren los códigos 999378 a 999381 comprenden capitales, intereses y diferencias de cotización, según corresponda.

2.4. Los datos a que se refieren los códigos 888001 y 888003 comprenden los activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30/6/93 y a partir del 1/7/93, respectivamente.

2.5. Activos no inmovilizados —códigos 888006 a 888021—.

Se expondrán los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, desagregados según la ponderación de riesgo establecida en la tabla del Anexo I a la Comunicación "A" 2136, que no se informen en otros códigos.

2.6. Financiaciones (f) —códigos 888024 a 889077—.

Comprende los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales— excepto las operaciones entre entidades financieras, desagregados según la ponderación y el indicador de riesgo a que se refieren las tablas contenidas en los Anexos I y II a la citada comunicación, respectivamente.

2.7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales —códigos 889080 a 889093—.

Se informarán las que no correspondan ser incluidas en los códigos 888024 a 889077.

2.8. Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los saldos de las partidas comprendidas correspondientes a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años, junto con los papeles de trabajo utilizados para el cálculo del capital mínimo, a los fines de su verificación por el Banco Central.

3. Instrucciones particulares de la información complementaria.

3.1 Cantidad de cuentas corrientes.

Se consignarán las correspondientes a los sectores público no financiero, privado no financiero y residentes en el exterior, en pesos y en dólares estadounidenses.

3.2. Cantidad de operaciones a plazo.

Se informará la cantidad de operaciones a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera.

3.3. Cantidad de clientes por préstamos.

Se consignará la cantidad de clientes que registren las operaciones incluidas en el rubro Préstamos, correspondientes a los sectores público no financiero, privado no financiero y residentes en el exterior, en pesos y en moneda extranjera.

3.4. Cantidad de casas.

Casa central y sucursales en el país.

3.5. Dotación de personal de casa central.

Se incluirá, también, el personal superior.

3.6. Dotación de personal de sucursales en el país.

Se incluirá, también, el personal superior.

3.7. Capital mínimo dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina.

Se informará el capital básico a que se refiere el punto 1.2. de la Comunicación "A" 2136.

3.8. Código 889804.

Se detallará el importe de los resultados no asignados computable para la determinación del "Patrimonio neto básico", según lo expresado en el punto 2. de dicha comunicación.

3.9. Códigos 889807 a 889819.

Se declararán los conceptos integrantes del "Patrimonio neto complementario" conforme al citado punto 2., según corresponda.

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS

NOMINA DE PARTIDAS

Código	Concepto
999001	Exigencia básica de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999004	Exigencia básica de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999007	Exigencia complementaria de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999010	Exigencia complementaria de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999013	Integración básica del efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999016	Integración básica del efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999019	Integración complementaria de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999022	Integración complementaria de efectivo mínimo en moneda nacional de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999025	Préstamos interfinancieros otorgados en moneda nacional.
999028	Préstamos interfinancieros recibidos en moneda nacional.
999031	Exigencia de efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999034	Exigencia de efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999037	Integración del efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999040	Integración del efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999043	Préstamos interfinancieros otorgados imputados como aplicación de recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999046	Préstamos interfinancieros recibidos imputados como recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999049	Exigencia de efectivo mínimo por depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999052	Exigencia de efectivo mínimo por depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.

Código	Concepto
999055	Integración del efectivo mínimo por depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999058	Integración del efectivo mínimo por depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999061	Préstamos interfinancieros otorgados en dólares estadounidenses —excepto los consignados en el código 999043—
999064	Préstamos interfinancieros recibidos en dólares estadounidenses a través de la cuenta a la vista en el Banco Central y no imputados como recursos del régimen de la Com. "A" 1820.
999067	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo en pesos de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999070	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo en pesos de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999073	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999076	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999079	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999082	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999085	Exceso de integración del encaje sobre las imposiciones en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999088	Exceso de integración del encaje sobre las imposiciones en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999091	Préstamos interfinancieros otorgados en Bonos Externos.
999094	Préstamos interfinancieros recibidos en Bonos Externos.
999378	Préstamos en moneda nacional al sector no financiero.
999379	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda nacional al sector no financiero.
999380	Préstamos en moneda extranjera al sector no financiero.
999381	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda extranjera al sector no financiero.
999382	Depósitos en moneda nacional.
999383	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda nacional.
999384	Depósitos en moneda extranjera.
999385	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda extranjera.
888001	Activos inmovilizados incorporados hasta el 30/6/93.
888003	Activos inmovilizados incorporados desde el 1/7/93.
888006	Activos no inmovilizados de ponderación 0 %.
888009	Activos no inmovilizados de ponderación 15 %.
888012	Activos no inmovilizados de ponderación 20 %.
888015	Activos no inmovilizados de ponderación 30 %.
888018	Activos no inmovilizados de ponderación 50 %.
888021	Activos no inmovilizados de ponderación 100 %.
888024	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 0 %).
888027	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 15 %).
888030	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 20 %).
888033	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 33 %).
888036	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 50 %).
888039	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 75 %).
888042	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 80 %).
888045	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 100 %).
888048	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 0 %).
888051	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 15 %).
888054	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 20 %).
888057	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 30 %).
888060	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 50 %).
888063	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 75 %).
888066	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 80 %).
888069	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 100 %).
888072	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 0 %).
888075	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 15 %).
888078	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 20 %).
888081	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 30 %).
888084	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 50 %).
888087	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 75 %).
888090	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 80 %).
888093	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 100 %).
888096	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 0 %).
888099	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 15 %).
888102	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 20 %).
888105	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 30 %).
888108	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 50 %).
888111	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 75 %).
888114	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 80 %).
888117	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 100 %).
888120	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 0 %).
888123	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 15 %).
888126	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 20 %).
888129	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 30 %).
888132	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 50 %).
888135	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 75 %).
888138	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 80 %).
888141	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 100 %).
888144	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 0 %).
888147	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 15 %).
888150	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 20 %).
888153	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 30 %).
888156	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 50 %).
888159	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 75 %).
888162	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 80 %).
888165	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 100 %).
888168	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 0 %).
888171	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 15 %).
888174	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 20 %).
888177	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 30 %).
888180	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 50 %).
888183	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 75 %).
888186	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 80 %).
888189	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 100 %).
888192	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 0 %).
888195	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2.40 (con ponderación de 15 %).
888198	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 20 %).
888201	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 30 %).
888204	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 50 %).
888207	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2.40 (con ponderación de 75 %).
888210	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2.40 (con ponderación de 80 %).
888213	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 100 %).
888216	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 0 %).
888219	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 15 %).

Código	Concepto
888222	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 20 %).
888225	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 30 %).
888228	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 50 %).
888231	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 75 %).
888234	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 80%).
888237	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 100 %).
888240	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 0 %).
888243	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 15 %).
888246	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 20 %).
888249	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 30 %).
888252	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 50 %).
888255	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 75 %).
888258	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 80 %).
888261	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 100 %).
888264	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 0 %).
888267	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 15 %).
888270	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 20 %).
888273	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 30 %).
888276	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 50 %).
888279	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 75 %).
888282	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 80 %).
888285	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 100 %).
888288	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 0 %).
888291	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 15 %).
888294	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 20 %).
888297	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 30 %).
888300	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 50 %).
888303	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 75 %).
888306	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 80 %).
888309	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 100 %).
888312	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 0 %).
888315	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 15 %).
888318	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 20 %).
888321	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 30 %).
888324	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 50 %).
888327	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 75 %).
888330	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 80 %).
888333	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 100 %).
888336	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 0 %).
888339	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 15 %).
888342	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 20 %).
888345	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 30 %).
888348	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 50 %).
888351	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 75 %).
888354	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 80 %).
888357	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 100 %).
888360	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 0 %).
888363	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 15 %).
888366	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 20 %).
888369	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 30 %).
888372	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 50 %).
888375	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 75 %).
888378	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 80 %).
888381	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 100 %).

Código	Concepto
888384	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 0 %).
888387	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 15 %).
888390	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 20 %).
888393	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 30 %).
888396	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 50 %).
888399	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 75 %).
888402	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 80 %).
888405	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 100 %).
888408	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 0 %).
888411	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 15 %).
888414	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 20 %).
888417	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 30 %).
888420	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 50 %).
888423	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 75 %).
888426	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 80 %).
888429	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 100 %).
888432	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 0 %).
888435	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 15 %).
888438	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 20 %).
888441	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 30 %).
888444	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 50 %).
888447	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 75 %).
888450	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 80 %).
888453	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 100 %).
888456	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 0 %).
888459	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 15 %).
888462	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 20 %).
888465	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 30 %).
888468	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 50 %).
888471	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 75 %).
888474	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 80 %).
888477	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 100 %).
888480	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 0 %).
888483	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 15 %).
888486	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 20 %).
888489	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 30 %).
888492	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 50 %).
888495	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 75 %).
888498	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 80 %).
888501	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 100 %).
888504	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 0 %).
888507	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 15 %).
888510	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 20 %).
888513	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 30 %).
888516	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 50 %).
888519	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 75 %).
888522	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 80 %).
888525	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 100 %).
888528	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 0 %).
888531	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 15 %).
888534	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 20 %).
888537	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 30 %).
888540	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 50 %).
888543	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 75 %).

Código	Concepto
888546	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 80 %).
888549	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 100 %).
888552	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 0 %).
888555	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 15 %).
888558	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 20 %).
888561	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 30 %).
888564	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 50 %).
888567	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 75 %).
888570	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 80 %).
888573	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 100 %).
888576	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 0 %).
888579	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 15 %).
888582	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 20 %).
888585	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 30 %).
888588	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 50 %).
888591	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 75 %).
888594	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 80 %).
888597	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 100 %).
888600	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 0 %).
888603	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 15 %).
888606	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 20 %).
888609	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 30 %).
888612	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 50 %).
888615	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 75 %).
888618	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 80 %).
888621	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 100 %).
888624	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 0 %).
888627	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 15 %).
888630	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 20 %).
888633	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 30 %).
888636	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 50 %).
888639	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 75 %).
888642	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 80 %).
888645	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 100 %).
888648	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 0 %).
888651	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 15 %).
888654	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 20 %).
888657	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 30 %).
888660	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 50 %).
888663	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 75 %).
888666	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 80 %).
888669	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 100 %).
888672	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 0 %).
888675	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 15 %).
888678	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 20 %).
888681	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 30 %).
888684	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 50 %).
888687	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 75 %).
888690	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 80 %).
888693	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 100 %).
888696	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 0 %).
888699	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 15 %).
888702	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 20 %).
888705	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 30 %).
888708	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 50 %).
888711	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 75 %).
888714	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 80 %).
888717	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2.20 (con ponderación de 100 %).
888720	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 0 %).
888723	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 15 %).
888726	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 20 %).
888729	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 30 %).
888732	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 50 %).
888735	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 75 %).
888738	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 80 %).
888741	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 100 %).
888744	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 0 %).
888747	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 15 %).
888750	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 20 %).
888753	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 30 %).
888756	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 50 %).
888759	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 75 %).

Código	Concepto
888762	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 80 %).
888765	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 100 %).
888768	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 0 %).
888771	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 15 %).
888774	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 20 %).
888777	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 30 %).
888780	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 50 %).
888783	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 75 %).
888786	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 80 %).
888789	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 100 %).
888792	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 0 %).
888795	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 15 %).
888798	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 20 %).
888801	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 30 %).
888804	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 50 %).
888807	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 75 %).
888810	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 80 %).
888813	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 100 %).
888816	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 0 %).
888819	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 15 %).
888822	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 20 %).
888825	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 30 %).
888828	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 50 %).
888831	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 75 %).
888834	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 80 %).
888837	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 100 %).
888840	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 0 %).
888843	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 15 %).
888846	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 20 %).
888849	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 30 %).
888852	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 50 %).
888855	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 75 %).
888858	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 80 %).
888861	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 100 %).
888864	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 0 %).
888867	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 15 %).
888870	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 20 %).
888873	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 30 %).
888876	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 50 %).
888879	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 75 %).
888882	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 80 %).
888885	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 100 %).
888888	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 0 %).
888891	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 15 %).
888894	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 20 %).
888897	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 30 %).
888900	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 50 %).
888903	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 75 %).
888906	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 80 %).
888909	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 100 %).
888912	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 0 %).
888915	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 15 %).
888918	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 20 %).
888921	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 30 %).
888924	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 50 %).
888927	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 75 %).
888930	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 80 %).
888933	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 100 %).
888936	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 0 %).
888939	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 15 %).
888942	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 20 %).
888945	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 30 %).
888948	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 50 %).
888951	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 75 %).
888954	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 80 %).
888957	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 100 %).
888960	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 0 %).
888963	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 15 %).
888966	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 20 %).
888969	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 30 %).
888972	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 50 %).
888975	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 75 %).

Código	Concepto
888978	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 80 %).
888981	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 100 %).
888984	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 0 %).
888987	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 15 %).
888990	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 20 %).
888993	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 30 %).
888996	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 50 %).
888999	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 75 %).
889002	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 80 %).
889005	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 100 %).
889008	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 0 %).
889011	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 15 %).
889014	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 20 %).
889017	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 30 %).
889020	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 50 %).
889023	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 75 %).
889026	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 80 %).
889029	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 100 %).
889032	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 0 %).
889035	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 15 %).
889038	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 20 %).
889041	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 30 %).
889044	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 50 %).
889047	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 75 %).
889050	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 80 %).
889053	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 100 %).
889056	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 0 %).
889059	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 15 %).
889062	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 20 %).
889065	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 30 %).
889068	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 50 %).
889071	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 75 %).
889074	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 80 %).
889077	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 100 %).
889080	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 0 %).
889083	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 15 %).
889086	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 30 %).
889087	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 50 %).
889090	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 75 %).
889093	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 100 %).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2145 CONAU 1 - 133.

Fecha: 8/10/93

INFORMACION COMPLEMENTARIA

NOMINA DE PARTIDAS

Código	Concepto
999701	Cantidad de cuentas corrientes en pesos.
999702	Cantidad de cuentas corrientes en dólares estadounidenses.
999703	Cantidad de cuentas de ahorros en pesos.
999704	Cantidad de cuentas de ahorros en moneda extranjera.
999705	Cantidad de operaciones a plazo fijo en pesos.
999706	Cantidad de operaciones a plazo fijo en moneda extranjera.
999707	Cantidad de clientes por préstamos en pesos.
999708	Cantidad de clientes por préstamos en moneda extranjera.
999709	Cantidad de casas.
999710	Dotación de personal de casa central.
999711	Dotación de personal de sucursales en el país.
999712	Cantidad de cuentas de ahorros previsional.
889801	Capital mínimo dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina.
889804	Resultados no asignados.
889807	Previsiones (Punto 1.1. de la Comunicación "A" 2016).
889810	100 % de los resultados del último balance trimestral correspondientes al último ejercicio cerrado.
889813	100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral.
889816	50 % de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas desde el último balance trimestral o anual.
889819	100 % de los quebrantos no contabilizados.
889822	Importe del término "D" (punto 2. de la Comunicación "A" 2136).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5468 (8/10/93)

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/09/93 y el 30/09/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES Capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros comun		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/09/93	21,7568	32,4624	40,2321	168,8782	101,8631	0,34
02/09/93	21,7706	32,4887	40,2704	169,1491	102,0008	0,34
03/09/93	21,7844	32,5150	40,3087	169,4202	102,1386	0,34
04/09/93	21,7982	32,5413	40,3470	169,6916	102,2765	
05/09/93	21,8120	32,5676	40,3853	169,9633	102,4145	
06/09/93	21,8258	32,5939	40,4236	170,2353	102,5526	0,33
07/09/93	21,8396	32,6202	40,4619	170,5075	102,6908	0,32
08/09/93	21,8530	32,6457	40,4998	170,7785	102,8280	0,32

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES Capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros comun		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublimite cl. gral.)	Restantes operaciones	
09/09/93	21,8660	32,6705	40,5372	171,0484	102,9641	0,32
10/09/93	21,8790	32,6953	40,5746	171,3185	103,1003	0,32
11/09/93	21,8920	32,7201	40,6120	171,5889	103,2366	
12/09/93	21,9050	32,7449	40,6494	171,8596	103,3730	
13/09/93	21,9180	32,7697	40,6868	172,1305	103,5095	0,31
14/09/93	21,9310	32,7945	40,7242	172,4017	103,6461	0,32
15/09/93	21,9436	32,8185	40,7612	172,6717	103,7817	0,31
16/09/93	21,9566	32,8433	40,7987	172,9434	103,9185	0,31
17/09/93	21,9692	32,8673	40,8357	173,2139	104,0543	0,32
18/09/93	21,9818	32,8913	40,8727	173,4847	104,1902	
19/09/93	21,9944	32,9153	40,9097	173,7558	104,3261	
20/09/93	22,0070	32,9393	40,9467	174,0271	104,4621	0,32
21/09/93	22,0200	32,9641	40,9842	174,3002	104,5993	0,32
22/09/93	22,0330	32,9889	41,0217	174,5736	104,7366	0,32
23/09/93	22,0460	33,0137	41,0592	174,8472	104,8740	0,32
24/09/93	22,0590	33,0385	41,0967	175,1211	105,0115	0,32
25/09/93	22,0720	33,0633	41,1343	175,3953	105,1491	
26/09/93	22,0850	33,0881	41,1719	175,6698	105,2868	
27/09/93	22,0980	33,1129	41,2095	175,9445	105,4246	0,32
28/09/93	22,1110	33,1377	41,2471	176,2195	105,5625	0,32
29/09/93	22,1240	33,1625	41,2847	176,4948	105,7005	0,32
30/09/93	22,1370	33,1874	41,3223	176,7703	105,8386	0,32

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com."A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/09/93	0,62	14,11	0,72	0,0554	42,8902	35,7362
02/09/93	0,60	17,61	0,73	0,1105	42,9255	35,7637
03/09/93	0,65	11,70	0,74	0,1649	42,9598	35,7917
04/09/93				0,2186	42,9944	35,8188
05/09/93				0,2724	43,0290	35,8459
06/09/93	0,64	11,31	0,72	0,3262	43,0636	35,8730
07/09/93	0,59	13,79	0,68	0,3802	43,0986	35,9023
08/09/93	0,62	12,92	0,71	0,4345	43,1329	35,9312
09/09/93	0,56	19,21	0,69	0,4884	43,1654	35,9579
10/09/93	0,62	13,38	0,72	0,5411	43,1993	35,9859
11/09/93				0,5947	43,2323	36,0112
12/09/93				0,6483	43,2653	36,0365
13/09/93	0,60	13,79	0,70	0,7020	43,2983	36,0618
14/09/93	0,61	13,20	0,70	0,7551	43,3324	36,0898
15/09/93	0,51	24,65	0,68	0,8089	43,3655	36,1169
16/09/93	0,62	13,43	0,72	0,8621	43,3990	36,1445
17/09/93	0,58	13,98	0,67	0,9156	43,4312	36,1676
18/09/93				0,9682	43,4653	36,1957
19/09/93				1,0209	43,4994	36,2238
20/09/93	0,58	15,91	0,69	1,0736	43,5335	36,2519
21/09/93	0,51	19,72	0,64	1,1276	43,5657	36,2782
22/09/93	0,60	13,19	0,69	1,1803	43,5986	36,3045
23/09/93	0,53	21,00	0,67	1,2335	43,6289	36,3276
24/09/93	0,61	13,56	0,71	1,2849	43,6619	36,3548
25/09/93				1,3382	43,6939	36,3788
26/09/93				1,3915	43,7259	36,4028
27/09/93	0,61	16,18	0,73	1,4449	43,7579	36,4268
28/09/93	0,55	20,33	0,69	1,4976	43,7916	36,4545
29/09/93	0,59	16,41	0,71	1,5515	43,8264	36,4822
30/09/93	0,60	16,38	0,72	1,6062	43,8594	36,5072

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1) *100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª Serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/09/93	0,62	14,11	0,72	0,9773
02/09/93	0,60	17,61	0,73	1,0196
03/09/93	0,65	11,70	0,74	1,0612
04/09/93				1,1021
05/09/93				1,1430
06/09/93	0,64	11,31	0,72	1,1840
07/09/93	0,59	13,79	0,68	1,2252
08/09/93	0,62	12,92	0,71	1,2667
09/09/93	0,56	19,21	0,69	1,3077
10/09/93	0,62	13,38	0,72	0,0393
11/09/93				0,0795
12/09/93				0,1197
13/09/93	0,60	13,79	0,70	0,1599
14/09/93	0,61	13,20	0,70	0,1995
15/09/93	0,51	24,65	0,68	0,2399
16/09/93	0,62	13,43	0,72	0,2796
17/09/93	0,58	13,98	0,67	0,3196
18/09/93				0,3587
19/09/93				0,3978
20/09/93	0,58	15,91	0,69	0,4370
21/09/93	0,51	19,72	0,64	0,4775
22/09/93	0,60	13,19	0,69	0,5166
23/09/93	0,53	21,00	0,67	0,5562
24/09/93	0,61	13,56	0,71	0,5940
25/09/93				0,6337
26/09/93				0,6734
27/09/93	0,61	16,18	0,73	0,7131
28/09/93	0,55	20,33	0,69	0,7522
29/09/93	0,59	16,41	0,71	0,7925
30/09/93	0,60	16,38	0,72	0,8335

e. 29/10 Nº 4936 v. 29/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/93

Se hace saber a Ramón Machado que en el expediente Nº 600.660/92, se ha dictado la Resolución Anco Nº 643/93, de fecha 7 de Junio del año en curso, cuya parte pertinente dice: "Artículo 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra Ramón Machado, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 300/92. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe del Departamento Contencioso, sito en Paseo Colón Nº 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 29/10 Nº 4937 v. 29/10/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, E. Ríos 13/10/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican acto que se realizará el día 25 de Octubre de 1993, en el horario de 08,00 hs. a 12,00 hs. en las oficinas de éste Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - Concordia E.R. En caso de que no concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
EA16-0670/91	SOSA, ALBERTO FELIPE
EA16-3155/91	CALVIMONTE, Isabel
EA16-3157/91	PONTE, AGUSTIN ANGEL
EA16-3158/91	DUDA, LUIS ANTONIO
EA16-3159/91	GONZALEZ, LUIS ALBERTO
EA16-3194/91	FLORES, CONSTANTINA
EA16-3273/91	MONZON, ORLANDO RAUL
EA16-3277/91	MARISCAL, FRANCISCA
EA16-3281/91	GIUMELLI, CLAUDIO GABRIEL
EA16-3282/91	Schefer, RUBEN OMAR
EA16-3287/91	TOLEDO, CELINA ESTHER
EA16-3291/91	ROCHA, CLEMENTINA
EA16-3293/91	FLORES, CASTA
EA16-3294/91	COLIQUEO, ELSA INES
EA16-3296/91	ESCOBAR, ISABEL
EA16-3297/91	ZAPATA, María Cecilia
EA16-3299/91	GUAJARDO, DAVID O.
EA16-4059/91	PONCE, PATRICIA
SA16-0403/93	VIDAURRE VEDIA CARLOTA
SA16-0405/93	BARJA DE ESTRADA, ELEUTERIA
SA16-0406/93	FLORES, ARMINDA
SA16-0410/93	DAVIDA DE MENDEZ, LORENA
SA16-0411/93	CARO, OSCAR EDUARDO
SA16-0419/93	OLIVA, FABIAN
SA16-0434/93	ZANUTTINI, ANGELICA
SA16-0437/93	ALVAREZ, CRISTINA
SA16-0500/93	TOMASELLI, GRACIELA EDITH
SA16-0504/93	ZANUTTI, ANGELICA TERESITA
SA16-0510/93	REY, Enrique
SA16-0515/93	JUAREZ, ELEUTERIO MANUEL
SA16-0520/93	GIL, LUISA TERESA
SA16-0588/93	GUERRA, GABRIEL ERNESTO
SA16-0589/93	ISABEL SABINO
SA16-0596/93	MACIEL ALEJANDRO ANTONIO
SA16-0597/93	BERTA ALANI
SA16-0501/93	VASTORRE, ANGELA
SA16-0502/93	PENS, CELIA

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16-0664/93	FERNANDEZ, JOSE CARLOS
SA16-0678/93	FENUSQUIETO, ISABEL R.
SA16-0681/93	CHERUZZO, SARA ISABEL
SA16-0682/93	LOCASO, CARLOS MIGUEL
SA16-0683/93	MATHEY DORET, MARGARITA
SA16-0684/93	AGUIRRE, JORGE RAUL
SA16-0685/93	ACOSTA MARCELINO ARGENTINO
SA16-0687/93	AGUIRRE, NELIDA LILIANA
SA16-0700/93	KOBAR, LUIS
SA16-0707/93	BARCALA, NELIDA MARIA
SA16-0708/93	MORENO, GLORIA BEATRIZ
SA16-0710/93	GALLI, ELBA BEATRIZ
SA16-0712/93	DIAZ, OLGA
SA16-0714/93	CEJAS, FRANCISCO
SA16-0715/93	ORIGUELA, ANA AMARIA
SA16-0805/93	CARDOZO, RAFAEL ANTONIO
SA16-0806/93	ALANI, PATRICIA FABIANA
SA16-0808/93	HERRLEIN NOELIA PATRICIA

JOSE LUIS GARCIA, Sub-Administrador, Aduana Concordia.

e. 29/10 Nº 4938 v. 29/10/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, E. Rios 21/10/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican acto que se realizará el día 05 de Noviembre de 1993, en el horario de 08,00 hs. a 12,00 hs. en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - Concordia E.R. En caso de que no concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 - 0719/93	VACCARO, ANA MARIA
SA16 - 0432/93	MOLINA, SERGIO JORGE
SA16 - 0433/93	EVE, LUIS OSCAR
SA16 - 0506/93	NIZ, ANA MARIA
SA16 - 0512/93	RAMIREZ, SANTO DIONICIO
SA16 - 0514/93	HINOJOSA COCA DE CADIZ, FELICIDAD E.
SA16 - 0516/93	AGUIAR ROSA RAQUEL
SA16 - 0526/93	ALARCON OSVALDO DANIEL
SA16 - 0531/93	SORIA BEATRIZ CARMEN
SA16 - 0536/93	CARRANZA ANA MARIA
SA16 - 0551/93	DIAZ CARLOS ALBERTO
SA16 - 0580/93	VALERIO ALEJANDRO SANCHEZ
SA16 - 0591/93	ALONSO JOSE
SA16 - 0599/93	PAVILLAUK CARLOS JAVIER
SA16 - 0652/93	OSUNA MARTIN
SA16- 0655/93	EVE LUIS OSCAR
SA16 - 0656/93	CACERES CARLOS ABEL
SA16 - 0658/93	BASCONCELLO Miguel Benito
SA16 - 0659/93	JUAREZ ELEUTERIO MANUEL
SA16 - 0663/93	MARQUES ISABEL
SA16 - 0665/93	Josefa BRUNETTO
SA16 - 0666/93	NUÑEZ ROSA
SA16 - 0668/93	Rubén Darío Décima
SA16 - 0669/93	MIRTA VALENCIA TULA
SA16 - 0670/93	MARIA ELENA MALDONADO VARGAS
SA16 - 0671/93	EULALIA APAZA GONZALEZ
SA16 - 0686/93	Alani Patricia Fabiana
SA16- 0690/93	GONGORA MARIELA BEATRIZ
SA16 - 0699/93	MARANGONI HUMBERTO RAFAEL
SA16 - 0704/93	MAYDANA INDULFA LUCIA
SA16 - 0706/93	SAGAB CARLOS ANTONIO
SA16 - 0711/93	ARAUJO JORGE OSCAR
SA16 - 0724/93	PAVILLAUX CARLOS JAVIER
SA16 - 0727/93	SANCHEZ DE LARA GREGORIA
SA16 - 0728/93	ESCALERA CONCEPCION
SA16 - 0730/93	BO JORGE OMAR
SA16 - 0731/93	RETAMAR HECTOR OSCAR
SA16 - 0732/93	MONTAÑO DE RODRIGUEZ ADRIANA A.
SA16 - 0734/93	AGUIRRE ESTEBAN MANUEL
SA16 - 0737/93	BARBOZA MIRTHA OTILIA
SA16 - 0745/93	GAMARRA JORGE FLORENTINO
SA16 - 0746/93	BARJA ESTRADA ELEUTERIA
SA16 - 0749/93	ESCOBAR CARLOS RAMON
SA16 - 0751/93	PEREZ CAROLINA
SA16 - 0757/93	CARRAIN SALCEDO JEAN PIERRE
SA16 - 0758/93	Sotelo ALFREDO HUGO
SA16 - 0760/93	ROMANO ROQUE
SA16 - 0766/93	EVE EDUARDO JOSE ATILIO
SA16 - 0772/93	GARATE MIGUEL ANGEL
SA16 - 0773/93	RODRIGUEZ FERNANDO ENRIQUE
SA16 - 0775/93	LOPEZ FRANCISCO HUMBERTO
SA16 - 0776/93	QUINTANA DARDO MIGUEL
SA16 - 0777/93	BSCONCELO MIGUEL
SA16 - 0779/93	BALBUENA AUREO RAMON
SA16 - 0781/93	BENITEZ FRANCISCA
SA16 - 0782/93	OSMAL OFELIA
SA16 - 0786/93	REYNOSO JORGE FABIAN
SA16 - 0787/93	FERNANDEZ CARLOS RAMON
SA16 - 0788/93	CARLOS HUGO ARGUELLO
SA16 - 0790/93	ESMERI RUBEN ALBERTO
SA16 - 0792/93	PEDRAZA ROBERTO EDUARDO
SA16 - 0795/93	CELIA CAROLINA ALANI
SA16 - 0796/93	SUSANA ALANI
SA16 - 0798/93	CLAUDIO MARCELO MAURIZI
SA16 - 0799/93	GOMEZ CARLOS ENRIQUE
SA16 - 0804/93	DAL PEZZO VICTOR HUGO RAMON
SA16 - 0809/93	MARCELINO LOPEZ DALZARTE
SA16 - 0813/93	QUINTEROS CARLOS ALBERTO
SA16 - 0819/93	RAMIREZ OSVALDO MARCELO
SA16 - 0823/93	SALAS RICARDO MANUEL
SA16 - 0825/93	BUPO JORGE HORACIO
SA16 - 0833/93	VAZQUEZ ROSALIA
SA16 - 0835/93	BARBOZA MIRTA OTILIA
SA16 - 0839/93	LARSONDE JOSE LUIS
SA16 - 0849/93	NUMBELA VEGA ESPERANZA
SA16 - 0852/93	FLORES QUISPE CARMEN MARINA
SA16 - 0854/93	MENDEZ CHABARRIA PRIMITIVO
SA16 - 0856/93	REMONTE JOSE
SA16 - 0857/93	LOPEZ CHAUQUI AGAPITO
SA16 - 0858/93	DAVILA LORENZA
SA16 - 0860/93	OLIGUELA ANA MARIA
SA16 - 0862/93	MONTANO ALTA GRACIA
SA16 - 0863/93	FLORES ARMINDA
SA16 - 0864/93	COSTABEL CLARA DINORAH MABEL
SA16 - 0866/93	BALLESTEROS DIAZ EMIGDIO
SA16 - 0865/93	CLAROS JUAN CASTO
SA16 - 0867/93	PAZ MARCELO RODOLFO
SA16 - 0871/93	BIZGARRA HUGO OMAR
SA16 - 0880/93	ARANDA ROSALINO
SA16 - 0887/93	MONZON ROSA TRANSITO
SA16 - 0889/93	AGUIAR ROSA RAQUEL
SA16 - 0891/93	REZZET STELLA MARIS

JOSE LUIS GARCIA Sub-Administrador, Aduana Concordia.

e. 29/10 Nº 4939 v. 29/10/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 20/10/93

Se cita a JORGE RAMON RODRIGUEZ, domiciliado en la localidad de L.N. Alem (Mnes.), para que dentro de los (10) diez días hábiles administrativos, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 043/90 de esta oficina aduanera, para presentar defensa y ofrecer pruebas por el presunto delito al art. 864 C.A. Ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá también constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Valor Aduana $ 2.000.00. Valor Tributo $ 379,82. Valor Plaza $ 2.419,82. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.). Aduana San Javier, sito Av. 25 de Mayo Nº 76 San Javier (Mnes.).

e. 29/10 Nº 4940 v. 29/10/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Señor Flavio MAZA, D.N.I. Nº 8.053.820, con domicilio en Calle Isabel La Católica Nº 2016 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-88-009, se ha dictado el siguiente auto: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de Setiembre de 1993. Se cita al interesado Flavia MAZA, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca pruebas (Art. 1101 del Código Aduanero), por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) y concordantes del citado Código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

e. 29/10 Nº 4941 v. 29/10/93

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 22 de octubre de 1993

Conforme lo prescripto art. 1101 de la Ley 22.415, se cita a los interesados, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Ley (art. 1105). Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento del (art. 1004). Pueden concurrir por sí o por otro (art. 1030 a 1032), debiendo contar obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de Ley (art. 930 a 932), según el monto de las respectivas multas mínimas, que se indican:

SUMARIO Nº SA04	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	INFRACCION ART. Nº	MULTA MINIMA
139/93	Hugo E. VIDAL AMIGO	977	$ 202,50
136/93	Gabriela JIMENEZ VERGARA	977	$ 319,00
138/93	Juan J. MUÑOZ SILVA	977	$ 353,80

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Sub-Admninistrador, Aduana Bariloche.

e. 29/10 Nº 4942 v. 29/10/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 14/10/93

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente, a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad de la mercadería que más abajo se detalla, a presentarse ante la Aduana Río Gallegos, sita en Gdor. Lista y España de dicha Ciudad, para que ejerciten las facultades del artículo 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas como abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer, procediéndose a su venta en los términos del Art. 429 de dicha norma legal. Fdo.: GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador Aduana Río Gallegos.

EXPEDIENTE	LUGAR DE ABANDONO	TIPO MERCADERIA
EA48/93/1651	ADUANA RIO GALLEGOS	KOMBI VOLKSWAGEN MOTOR BD-12331 - AÑO 1978 - PTTE. QD-2738 (BRASIL)

e. 29/10 Nº 4943 v. 29/10/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1/93

Bs. As., 22/10/93

VISTO el expediente Nº 12.240, del año 1993 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con el Concurso Público Internacional Nº 1/93 C.N.T. para la Prestación de Servicios Telefonía Móvil en el Interior de la República Argentina, y el Decreto Nº 2160 de fecha 20 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 50 SUB.C. del 11 de agosto último se creó la Comisión de Preadjudicación del Concurso mencionado.

Que por Decreto Nº 2161/93 se declaró el cese de la Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y se designó a los integrantes del Directorio de ese ente regulador.

Que es imperativo que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES disponga una nueva integración de dicha Comisión de Preadjudicaciones, en razón de encontrarse en plena sustanciación el aludido Concurso Público Internacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución Nº 575/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por el Decreto Nº 1461/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 50 SUB.C. del 11 de agosto de 1993, por el siguiente:

"ARTICULO 2º - Designar para integrar la Comisión Preadjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1 CNT/93 a los señores: Dr. Federico Rodolfo FIGUEROA, Ing. Carlos Alberto JASKELIOFF, Dr. Elio Horacio RICCITELLI, Dr. Reinaldo Antonio L. COLOME, Ing. Carlos Alberto KILLIAN, Dr. Manuel Augusto FERRER, Cr. Roberto Eliseo UANINI, e Ing. Luis Alberto ROMERO.

El primero de los nombrados cumplirá las funciones de coordinación y enlace de la Comisión.

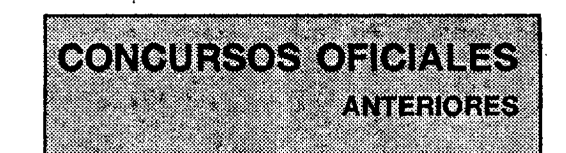
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. OSCAR FELIX GONZALEZ, Subsecretario de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 4944 v. 29/10/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En los autos caratulados "EDIFICADORA ROMERO S. A. s/apelación - Impuesto al Valor Agregado", expediente Nº 11.334-I, en trámite por ante la Sala "D", Vocalía de la Decimosegunda Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación se ha resuelto intimar a Edificadora Romero S.A. para que en el plazo de diez (10) días de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía. Publíquese por dos (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

e. 29/10 Nº 4945 v. 1/11/93



CONGRESO DE LA NACION

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día 15 de noviembre de 1993, a las 9 horas, a fin de proveer 8 (ocho) cargos de taquígrafos auxiliares (categoría A-5).

CONDICIONES: a) ser argentino nativo; b) tener al tiempo de celebrarse el concurso una edad máxima de VEINTICINCO (25) años; c) poseer título de nivel secundario, pudiendo inscribirse condicionalmente quienes acrediten la condición de alumnos regulares del último año de los estudios secundarios que cursen; d) acreditar mediante las pruebas de oposición la idoneidad inherente al cargo concursado; e) reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como agente en el Congreso de la Nación en el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Taquígrafos de la Cámara de Diputados, Rivadavia 1864, 1º piso, de 10 a 19 horas, hasta el 11 de noviembre de 1993, inclusive. Traer fotocopia legalizada del título habilitante o certificado expedido por autoridad competente del establecimiento donde se cursan los estudios, y del Documento Nacional de Identidad.

e. 28/10 Nº 4908 v. 1/11/93

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1993 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 Nº 4929 v. 2/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.
BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 3/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65 -

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.
Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 26.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber probado la encartada que se trata de Ventas realizadas en consignación, las Ventas informadas por aquella bajo este rubro y en consecuencia se produce en mayor débito fiscal que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, y Marzo 1988 a Septiembre 1989 y Noviembre 1989 haberse establecido omisión de Ventas como consecuencia de diferencias detectadas entre las Ventas declaradas y los depósitos bancarios depurados de la Cuenta Corriente Nº 186264/65 del Banco Nación, Sucursal San Martín, y la Cuenta Corriente Nº 2519/5 del Banco de Crédito Argentino, Sucursal San Martín, en los períodos fiscales Octubre y Diciembre 1989 y Enero a Octubre 1990; y haber omitido la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por los períodos Noviembre y Diciembre de 1990 y Enero de 1991; como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales Marzo 1990 a Enero 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29) y un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) y un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52) Y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14) y un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36) y un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11) y un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69) y un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29) y para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47) y un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SEPTIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90) y un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07); para el período fiscal FEBRERO 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 197,56) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 14,29) y un impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 183,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 51,32); para el período fiscal MARZO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 209,70) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 178,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 26,79); para el período fiscal ABRIL 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 275,22) Crédito Fiscal PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($30,55) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 220,12) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS TRECE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13,21); para el período fiscal MAYO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 244,13) Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 50,09) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 194,04) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11,64); para el período fiscal JUNIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 490,40) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 81,26) y un impuesto de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 409,14) y una actualización según Decreto 435/90 de PESOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,73); para el período fiscal JULIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 450,44) Crédito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,82) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 385,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15,42); para el período fiscal AGOSTO 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 383,36) Crédito Fiscal PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 146,23) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 237,13) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,71); para el período fiscal SEPTIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 324,89) Crédito Fiscal PESOS CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 109,96) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 214,93) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 15,04) para el período fiscal OCTUBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.025,80) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 86,55) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18,20); para el período fiscal NOVIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52,93); para el período fiscal DICIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66); para el período fiscal ENERO 1991 Débito Fiscal PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90).

Que los saldos de impuestos anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado diferencias entre débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos Diciembre 87 a Enero 88; Marzo 88 a Agosto 88; Marzo 89, Mayo 89 a

Diciembre 89, Marzo 90, Abril 90 y Octubre 90. Haber declarado saldos a favor improcedentes en Setiembre 88 a Febrero 89; Abril 89; Enero y Febrero 90; Mayo 90 y Junio 90 a Septiembre 90, y no haber presentado las Declaraciones Juradas respectivas en Noviembre y Diciembre 90 y Enero 91, como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos Marzo 1990 a Enero 1991; por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales Diciembre 87 a Enero 88 y Marzo 88 a Enero 91 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº2210, y 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas hasta el 29/10/93 y de 12.30 a 19.30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10.30 a 18.30 horas hasta el 29/10/93, y de 12.30 a 19.30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe- División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4904 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber presentado las declaraciones juradas respectivas, las que fueron confeccionadas en función de la información suministrada por la firma las que obran en las respectivas actuaciones administrativas en los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989; y sobre la base de los depósitos bancarios depurados los cuales resultan mayores a las Ventas informadas en los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77) y un impuesto determinado de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85); para el período fiscal 1988 una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85), un impuesto de PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11); para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69), y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48); para el período fiscal 1990 una Ganancia Neta de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.680,21); un impuesto de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.174,47), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.936,69); para el período fiscal 1991 una Ganancia Neta de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), un impuesto de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095,44), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10,44).

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: No haber presentado las declaraciones juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida en los períodos fiscales 1987 a 1991, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas hasta el 29/10/93 y de 12.30 a 19.30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10.30 a 18.30 horas hasta el 29/10/93, y de 12.30 a 19.30 horas a partir de 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4905 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta con la CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio descripto.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado y por el Impuesto a las Ganancias a la rubrada, a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, surge para los períodos fiscales 1987 y 1988 una Ganancia Neta de $ 20,77 y $ 51,85 respectivamente, consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una Capacidad de Ahorro en función de la renta de $ 20,77 y un Ahorro de $ 7,10 para el período anual 1988, y una Capacidad de Ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de $ 51,85, y un Ahorro de $ 14,71.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Falta de presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el Ahorro de los períodos anuales 1988 y 1989 en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), y 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 Título I, Capítulo 1 y 2.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7 de la Ley 23.549 Título I Capítulo 1 por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del Texto Legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4906 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/93

D.G.I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/10/93	1475	Jefatura de la División Mayordomía dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1	22/11/93
22/10/93	1476	Jefatura de la División Asesoramiento Técnico dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1.	22/11/93
22/10/93	1477	Jefatura de la División Contencioso Administrativo Laboral dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func 1	22/11/93

e. 28/10 Nº 4917 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado en defecto.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado, por el Impuesto a las Ganancias, y a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, a la firma CIPOL S.A.I. y C., surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40) y un ahorro de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71,54), y para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) con un ahorro de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 443,84).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - 4º piso - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: Haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 - por los períodos anuales 1988 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 26 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 199[illegible]).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, Título I, Capítulo 1, por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el Ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4918 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1983 a 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 el decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados; y haberse establecido omisión de ingresos en función del movimiento bancario de la sociedad en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que al respecto mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex - Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, una ganancia neta imponible de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0239) y un impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0079), por el período fiscal 1984, una ganancia neta imponible de PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS TRECE CENTAVOS ($ 0,13); por el período fiscal 1985, una ganancia neta imponible de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) y un impuesto de PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,69), por el período fiscal 1986 una ganancia neta imponible de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25,76) y un impuesto de PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50); por el período fiscal 1987, una ganancia neta imponible de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), un impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49,96), por el período fiscal 1988 una ganancia neta imponible de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195,35) y por el período fiscal 1989 una ganancia neta imponible de PESOS CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 100,34) y un impuesto de PESOS TREINTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 33,11).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los períodos fiscales 1983 a 1989, atento habérsele dictado el decaimiento de los beneficios impositivos, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92, por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76; como así también haber declarado ganancia imponible inexacta por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1988 y 1989 y haber declarado quebranto impositivo improcedente en el período fiscal 1987, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales 1983 a 1989 ambos inclusive y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de [illegible] la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4919 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, con el Nº 0360274-5 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, Irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre 1987, enero a diciembre 1988, enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber liberado indebidamente el monto imponible determinado en los períodos fiscales arriba mencionados atento el decaimiento, oportunamente dispuesto por esta Dirección General, de los beneficios tributarios originados en el Régimen Promocional dispuesto en el Decreto Nº 1238/76. Asimismo se establecieron omisiones de ingresos por Ventas como resultado del movimiento bancario de la sociedad, en los períodos 1984, 1986, 1987 y 1988, habiéndose liquidado la sobretasa de no inscriptos en los períodos 1984, 1986, e Irregular 3/86 a 10/86. También se consideraron como gravadas las Ventas exentas registradas por la firma, atento no haber justificado dicho carácter en los períodos fiscales 1983 a 1986, Irregular 3/86 a 10/86, 11/86, 3/87, 5/87, 7/87, 8/87, 9/87, 4/88, 5/88, 6/88, 11/88, 12/88, 2/89, 4/89 y 5/89. Por otra parte, la responsable no aportó la documentación respaldatoria de parte del crédito fiscal declarado en los períodos 1/89, 10/89, 11/89 y 12/89; como así también se computó para los períodos 11/86 a 2/88, 2/89, 1/90 y 11/90 el crédito fiscal que surge de los comprobantes respaldatorios respectivos, atento no haber sido computado en sus declaraciones juradas. Por otra parte, atento la falta de documentación que respalde las retenciones deducidas en las declaraciones juradas, se procedió a su impugnación. Finalmente, las Ventas efectuadas a tasas diferenciales se impugnaron por no aportar documentación fehaciente.

Que mediante Resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del Régimen de Promoción Industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; atento el incumplimiento respecto al número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0964), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS ($ 0,0347) y un saldo a favor de la encartada de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS ($ 0,6606), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0955) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un débito fiscal de PESOS TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMOS ($ 3,5461), un crédito fiscal de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,1663) y un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42,65), un crédito fiscal de PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 0,31) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00), un crédito fiscal de PESOS VEINTISEIS CENTAVOS ($ 0,26) y un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,35), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,85), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un débito fiscal de PESOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5,29), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 6,20), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,62), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un débito fiscal de PESOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 8,02), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un débito fiscal de PESOS SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7,87), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un débito fiscal de PESOS NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9,42), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un débito fiscal de PESOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,66), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un débito fiscal de PESOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12,45), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SEPTIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,57), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 27,06), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 30,72), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24,65), un crédito fiscal de PESOS SEIS CENTAVOS ($ 0,06) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,77), un crédito fiscal de PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1,80) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un débito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23,54), un crédito fiscal de PESOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,81) y un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34,95), un crédito fiscal de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 47,21), un crédito fiscal de PESOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,95) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 50,18), un crédito fiscal de PESOS TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,34) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 51,07), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,56) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 38,35), un crédito fiscal de PESOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3,26) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,90), AGOSTO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52,81), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,49) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55,44), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 6,05) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,75), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 6,15) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 69,61), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 6,26) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 88,70), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) y un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un débito fiscal de PESOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 74,29), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7,63) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un débito fiscal de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 96,83), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,52) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 109,49), un crédito fiscal de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12,53) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 115,22), un crédito fiscal de PESOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9,18) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 351,94), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,51) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO QUINCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.115,62), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128,93) y un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 250,23), un crédito fiscal de PESOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 61,57) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 666,37), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.141,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 584,11) y un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.144,60), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 887,07) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), NOVIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 774,26), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 856,25) y un saldo de impuesto de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), DICIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 915,75), un crédito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 139,80) y un saldo de impuesto de PESOS

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 378,64), ENERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.255,08), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 238,87) y un saldo a favor de la encartada de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.788,86), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 395,51) y un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), MARZO 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.650,75), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.906,39) y un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), ABRIL 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.909,87), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.188,68) y un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), MAYO 1990, un débito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.893,69), un crédito fiscal de PESOS CERO ($ 0.-) y un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86).

Que los saldos de impuesto anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado la diferencia entre débito fiscal declarado y crédito fiscal declarado, percepciones a responsables no inscriptos, saldos a favor del contribuyente, actualización de saldos a favor computable, e impugnaciones de Impuesto al Valor Agregado liberado.

Que asimismo corresponde establecer la actualización prevista por el Decreto nº 435/90 la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40) por el período fiscal Febrero de 1990; PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65) por el período fiscal Marzo de 1990; PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24) por el período fiscal Abril de 1990 y PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) por el período fiscal Mayo de 1990.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber liberado improcedentemente el monto imponible atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92 por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por los períodos fiscales 1983 a Mayo 1990 y además haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales 1983 a 1986; Irregular 1986 (3/86 a 10/86), Noviembre de 1986 a Enero 1988, Mayo 1988, Julio 1988 y Setiembre 1989 y Mayo 1990, haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos 2/88; 3/88; 4/88; 6/88; 8/88 a 12/88; 1/89 a 8/89; 10 y 12/89 y 1/90 a 4/90 y saldo a favor inexacto por 11/89, y no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto 435/90 por los períodos fiscales Febrero a Mayo de 1990 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos mencionados a excepción de 11/89. En consecuencia y de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 1º Párrafo 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4920 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales mencionados, atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 del decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados, como así también haber valuado incorrectamente los bienes de uso por los ejercicios fiscales 1983 a 1986 y 1989.

Que al respecto, mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas, surge por el período fiscal 1983, un capital neto imponible de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0765) y un impuesto de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011), por el período fiscal 1984, un capital neto imponible de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,5589) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084); por el período fiscal 1985, un capital neto imponible de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85) y un impuesto de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10), por el período fiscal 1986 un capital neto imponible de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) por el período fiscal 1989, un capital neto imponible de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 640,34), un impuesto de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61), por el período fiscal 1990 un capital neto imponible de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 36.828,19) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber deducido improcedentemente el monto imponible de la actividad promovida, atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, provenientes del Régimen Promocional del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 (Ex-S.D.I.) por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990 como así también haber declarado capital inexacto en los períodos fiscales 1983 a 1986 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 — 1er. párrafo —, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4921 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Activos practicada por el período fiscal 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: la empresa omitió presentar la declaración jurada respectiva, y pagar el saldo de impuesto resultante, habiéndose efectuado la determinación del tributo ante la carencia de registraciones y balance histórico, en función de los elementos obrantes en las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario dejar expresa constancia que mediante resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. en el Impuesto sobre los Capitales derivados del Régimen de Promoción Industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento al incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional acordado.

Que de la liquidación practicada, obrante en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1991, un activo gravado al cierre del ejercicio de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 198.984,41) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), y una actualización prevista por el artículo 34 punto 17 de la Ley 23.658 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" la siguiente infracción: Falta de presentación de declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4922 v. 3/11/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas desde el 27/10/93.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación del Sobre "A", se recibirá el 10-12-93 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A". La presentación del sobre "B", se recibirá el 7-01-94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "B". — Ing. CARLOS M. BASTOS. — Secretario de Energía.

e. 28/10 Nº 4901 v. 10/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º Jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 18 de junio de 1993. Y VISTOS: Este expediente 2237 iniciado a raíz de comunicación efectuada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "H", Secretaría Nº 59 de los cuales RESULTA: Que el Magistrado oficiante remite a este Tribunal de Disciplina copia de las presentaciones efectuadas a fs. 130/131 y 148/152 el imputado Julián Luis Ortuondo, patrocinado por la Dra. Matilde Alicia Gutiérrez a los efectos "que estime correspondan" ... la Sala III del Tribunal de Disciplina RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. MATILDE ALICIA GUTIERREZ (Tomo uno Folio 823) la sanción de LLAMADO DE ATENCION (art. 45 inc. a) de la ley 23.187)... Fdo. Dres. NORBERTO MARIO KRASNAPOLSKI, EDGARDO DAVID MICHANIE, ANTONIO CASTAGNO, JORGE G. V. CORNELI" ... "Buenos Aires, 8 de octubre de 1993. Ante la imposibilidad de notificar a la denunciada la sentencia de fs. 61 a los efectos de que ésta adquiera calidad de cosa juzgada, extráigase testimonio de la resoluciones adoptada y publíquesela por medio de edictos durante dos días consecutivos en el diario de publicación oficial —Boletín Oficial— Fdo. Dres. JORGE G. V. CORNELI, EDGARDO DAVID MICHANIE, OSCAR G. FINKELBERG, SARA I. BOKSER".

e. 28/10 Nº 64.586 v. 29/10/93